



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR;
EXPEDIENTE N° 03339-2017-42-1501-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE JUNIN – HUANCAYO. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VITTE RICSE, JHOEY IVAR

ORCID: 0000-0001-7312-570x

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

SATIPO– PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vitte Ricse, Jhoey Ivar

ORCID: 0000-0001-7312-570x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Satipo, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Satipo, Perú

JURADOS

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID:0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FRIMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZA VALETA VELARDE BRAULIO JESUS
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

Agradecimiento

Primeramente, a Dios, por darme vida y salud, por ser el que me guía a lo largo de mi vida, y por ser la luz dentro de todas mis dificultades, A mi familia, por darme su apoyo incondicional y estar presente siempre cuando más los necesito.

Dedicatoria

A mi hija Mirella Vitte cuycapuza y mi Madre, por ser mi razón de ser, donde doy todo el sacrificio realizado es por el bienestar de ellos y por el cariño, las fuerzas y el amor que me dan todos los días.

Resumen

En esta investigación se planteó como problema lo siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03339-2017-42-1501-JR-PE-01. Distrito Judicial de Junín – Huancayo, 2022?; teniendo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango: muy alta, respectivamente. El análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alto, muy alto y alto; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se llegó a la conclusión que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: Actos contra el pudor, calidad y sentencia

Summary

In this investigation, the following problem was raised: What is the quality of the judgments of first and second instance on acts against modesty, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03339-2017-42- 1501-JR-PE-01. Judicial District of Junín - Huancayo, 2022?; with the objective of determining the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance was of rank: very high, respectively. The content analysis, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, was of range: very high, very high and high; and the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively”

Keywords: Acts against modesty, quality and sentenc

CONTENIDO

Equipo De Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador De Tesis y Asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Summary.....	vii
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas procesales.....	6
2.2.1. El proceso común	6
2.2.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.3. Etapas del proceso común	6
2.2.1.3.1. Investigación preparatoria	7
2.2.1.3.2. Etapa intermedia.....	7
2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento	8
2.2.2. La prueba	8
2.2.2.1. Concepto.....	8
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	9
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	9
2.2.2.4. Medios probatorios actuados en el proceso	10
2.2.2.4.1. Actuación de documentos.....	10
2.2.2.4.2. Actuación de peritos	10
2.2.2.4.5. Hechos de las sentencias examinadas.....	12

2.2.2.5. La sentencia	13
2.2.2.5.1. Concepto.....	13
2.2.2.5.2. Estructura.....	13
2.2.2.6. Medios impugnatorios	14
2.2.2.6.1. Clases de medios impugnatorios	14
2.2.2.6.1.1. Recurso de reposición.....	14
2.2.2.6.1.2. Recurso de apelación	14
2.2.2.6.1.3. Recurso de queja.....	14
2.2.2.6.1.4. Recurso de casación	14
2.2.2.6.2. Medio impugnatorio utilizado en la unidad de análisis.....	15
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	15
2.3.1. Delito	15
2.2.3.2. Elementos de delito	15
2.2.3.2.1. Tipicidad.....	15
2.2.3.2.2. Antijurídica.....	15
2.2.3.2.3. Culpabilidad	16
2.2.4. Actos contra el pudor en menor de 14 años.....	16
2.2.4.1. Violación Sexual de menor	16
2.2.4.2. Bien jurídico protegido.....	17
2.2.4.3. Autoría y Participación.....	17
2.2.5. Pena	17
2.2.5.1. Concepto.....	17
2.2.5.1.1. Clases.....	17
2.2.6. Reparación civil.....	18
2.4. Marco conceptual	19
III. HIPÓTESIS	20
IV. METODOLOGÍA	20

V. RESULTADOS	31
5.2. Análisis de resultados	60
VI. CONCLUSIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:.....	67
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	111
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	122
Anexo 4. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	132
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	149

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Resultados de la sentencia de primera instancia

5.1. Resultados 31

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia..... 31

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia..... 34

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia 41

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia 44

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia 47

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia..... 53

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro: 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre 55

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia 57

I. INTRODUCCIÓN

Descripción de la realidad problemática

En Perú con relación a la Administración de Justicia, el Informe “La Justicia en el Perú” (2015), elaborado por el equipo legal de Gaceta y la redacción de la Ley, señalaron que entre los principales problemas que enfrenta nuestro sistema judicial es la “Provisionalidad”, ya que existe un 42% del número total de jueces que tienen la condición de suplentes o provisionales llámese también supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder, siendo que el alto índice de provisionalidad de sus magistrados, de cada 100 jueces en el Perú, solo 58 son titulares, mientras que el 42 son provisionales o supernumerarios. Esta situación constituye sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional.

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conforme a los marcos legales, incentiva y fomenta a los estudiantes de todas las carreras a realizar investigación, tomando como referente a las líneas de investigación. Respecto a ello se tiene, a la Carrera de Derecho, cuya línea de investigación, se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2020); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial que se constituye en la base documental.

El sistema judicial en el país peruano está pasando por situaciones críticas a causa de la mala praxis del derecho por parte de los órganos jurisdiccionales, en este proyecto lo que se pretende es realizar un análisis de cuántos años lleva el Perú sufriendo esta problemática, y también las causas de la inestabilidad jurídica, para luego elaborar estrategias para poder recobrar la confianza en el sistema jurídico del país.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referencia el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Lo detallado en los párrafos anteriores, originó para que el investigador formule los siguientes enunciados:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial es pertinentes, en el expediente N°03339-2017-42-1501-JR-PE-01 Distrito Judicial de Junín – Huancayo, 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03339-2017-42-1501-JR-PE-01del Distrito Judicial de Junín – Huancayo, 2022.

Asimismo, del objetivo general subyacen los objetivos específicos

En relación a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

La presente investigación tiene como justificación al propósito de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho en base a la observación y análisis de las sentencias de los procesos judiciales culminados de los diferentes Distritos Judiciales del Perú ,sobre un fenómeno q afecta a todo el país , la investigación tiene como finalidad para la mejora continua y calidad en los fallos judiciales y la aplicación del derecho por parte del órgano jurisdiccional ligados por voluntad propia algunos a actos de corrupción, procesos tardíos que demoran mucho tiempo, y sumado a ello a q los autos que ponen fin al proceso deberían estar con una alta calidad de motivación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas y Ramírez, (2009), en Cuba; Investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”. Y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales eficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo 11 al que se refiere endicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el

registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

El Código Penal de Canadá (Criminal Code) desarrolla la definición de actos contra el pudor de la siguiente manera: Actos Indecentes (Incident Acts), Artículo 11 173.1: Todo el que hace intencionalmente un acto indecente en un lugar público, en presencia de una o más personas, o en cualquier lugar con la intención de insultar ni ofender a cualquier persona, (A) es culpable de un delito grave y es susceptible de prisión por un término no mayor de dos años; o (B) es culpable de un delito punible por procedimiento sumario y es susceptible de prisión por un término no mayor de seis meses. (Santillán, D. 2004)

Arbulú (2010), en Perú investigó: “Delitos Sexuales en Agravio de Menores (Incidencia en la Provincia del Callao Año 2004 al 2009)” a las que arribó fueron: tanto la doctrina, la dogmática jurídica y la jurisprudencia tienen que delimitar con mayor claridad los tipos penales que afectan a los niños y Adolescentes; en tanto que la normatividad con fines de obtener créditos políticos a los parlamentarios ocasiona una sobre criminalización de conductas, lo que conlleva el permanente cambio en las mismas normas; por lo que vía la interpretación jurisprudencial se busca aplicar la ley penal con justicia sin llegar a la arbitrariedad; motivo por el cual siendo el género más afectado el femenino por esos tipos de conducta, es necesario a través de la prevención brindada a los Colegios, articulando desde la sociedad civil y el sistema de administración de justicia y gobiernos locales una política de prevención en los niños y adolescentes convirtiéndose en un aporte para el estudio de la problemática de abuso sexual de menores.

2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

Neyra (2015) refiere que su función principal consiste en asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicita sobreseimiento.

Para Martín (2011), El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2015).

2.2.1.3. Etapas del proceso común

El proceso común, establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral. Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas. (Rodríguez, 2012).

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2015).

2.2.1.3.1. Investigación preparatoria

En esta etapa, considerado por la ley como la primera etapa del proceso penal, el Fiscal asume por completo el rol de director del proceso, de allí que se sostiene que: ...la etapa de la Investigación Preparatoria, presenta a su vez dos etapas; la primera correspondiente a las investigaciones preparatorias y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha. En este contexto, la fase de diligencias preliminares tiene un plazo distinto, el mismo que está sujeta control, conforme lo dispone (...) El Código Procesal Penal: control que tiene fundamental importancia para una tramitación adecuada y eficiente del proceso (Etapa de Investigación Preparatoria, 2008).

Neyra (2015) refiere que su función principal consiste en asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicita sobreseimiento. En conclusión, la etapa de investigación dejará de estar en manos del Juez Instructor y pasará a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el juez como un tercero imparcial que controlará los actos de investigación, de ahí que se le denomine, en otras latitudes, juez de garantías.

2.2.1.3.2. Etapa intermedia

Según lo expresa Horvitz, (2002) “Que la función principal de esta etapa en nuestro sistema chileno es la delimitación precisa del objeto del juicio respecto de los hechos que serían debatidos y las pruebas que se presentarán para acreditarlos, es decir, todos aquellos aspectos de la controversia jurídico-penal que serían discutidos en juicio servirán de fundamento a la sentencia definitiva” (p.21)

Neyra (2015) sostiene que en esta etapa se critica, analiza y controla el resultado de la investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento; y, como tercera etapa tenemos al Juicio Oral, etapa central del proceso, donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio. En conclusión, el director de la etapa intermedia es el juez de la investigación preparatoria, el cual realizará las audiencias correspondientes al requerimiento del fiscal y de las partes, para finalmente realizar un pronunciamiento final, ya sea emitiendo el auto de enjuiciamiento o el de sobreseimiento de la causa.

2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento

Oré Guardia & Loza Avalos, Finalizado el debate, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión cerrada. La deliberación no podrá exceder de 2 días, ni podrá suspenderse por más de tres días por enfermedad del Juez o de uno de los jueces en caso del colegiado; en los procesos complejos el plazo se duplica (p.176).

Al respecto, De La Jara y vasco (2009) refiere que esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal, teniendo como objetivo principal el que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Morales (2016) ha estudiado de forma minuciosa todo lo que respecta a la prueba y concluye en lo siguiente, “instrumentos que serán utilizados para ambas partes que intervienen en el proceso, servirá de convicción y certeza en el juzgador al momento de dictar sentencia acerca de la verdad o falsedad de un hecho de índole penal” (p. 66).

La prueba es muy esencial para poder lograr ponerle fin al proceso, en ello se demostraría a nivel de certeza, por estar a cargo de profesionales en la investigación que prácticamente por ellos se tendría la respuesta en sus manos para la respectiva calificación y valoración jurídica de parte del juez encargado de resolver el caso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Según Ediciones jurídicas (2016), se entiende por objeto de prueba “todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de los que tiende a probar” (p. 125).

En esta perspectiva, el objetivo de la prueba consiste en el proceso de los hechos, evitando las afirmaciones simples, porque constituyen en el supuesto de las normas jurídicas y que su aplicación se hace un discernimiento en un trámite determinado y por consiguiente se buscará una comprobación exacta de las pretensiones y las excepciones, es decir entendida como la carga de la prueba, una noción procesal como al regla de juicio; indicándole las partes la auto responsabilidad que tuviera, servirán de base para la demostración y que le oriente al juez cómo el juez debe fallar en casos de que no aparecieran los hechos probados. (Pacheco, 2008)

Para Calderón, (2011) “el objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento, el cual es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen”

2.2.2.3. La valoración de la prueba

En Morales (2016), refiere que “para realizar una valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, pudiendo así exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (p.551).

Segovia, (2015) nos dice que “la prueba, en todas las materias, constituye la columna vertebral de un proceso; sin ella no se podría llegar a una solución o respuesta adecuada. De ahí que los sistemas procesales deben estar orientados a hacer efectivos los principios de celeridad, economía procesal, inmediación y contradicción, pues, ante todo, resulta prioritario conferir una respuesta efectiva al ciudadano” (p.134).

Asimismo, afirma que “la valoración de la prueba constituye, individualmente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de prueba —tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso Penal. En nuestra Ley procesal, se producen en momentos precisos como en la etapa intermedia, antes de que se dicte el

auto; o después de la audiencia de juzgamiento, en el Juicio como paso previo al momento de dictar sentencia. García Falconí (citado por De la Oliva)

2.2.2.4. Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.2.4.1. Actuación de documentos

- ✓ **Acta de entrevista Única de la menor de iniciales NTOT de 09 años:** Informa la transcripción de la entrevista en cámara Gessel de la menor agraviada N.E.O.T.
- ✓ **Visualización del CD-R marca princo, que contiene la entrevista única de la menor agraviada:** Informa la declaración efectuada en cámara Gessel de la menor agraviada.
- ✓ **Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales NEOT. (9):** Informa la fecha de nacimiento de la menor agraviada.
- ✓ **Acta de audiencia oral de fecha tres de febrero del 2017:** Informa que con fecha tres de febrero del dos mil diecisiete, por la que el cuarto Juzgado de Familia de Huancayo dicta medidas de protección a favor de los menores NEOT y DQT.
- ✓ **Acta de nacimiento del menor KAGT:** Informa que el acusado (A) es padre del menor.
- ✓ **Acta de Nacimiento del menor del menor JLGT:** Informa que el acusado (A) es padre del menor.
- ✓ **Acta de nacimiento del menor LLGF:** Informa que el acusado (A) padre del menor
- ✓ **Boleta de pago de fecha de setiembre del 2017:** Informa que el acusado A trabaja como Agente de Seguridad.
- ✓ **Disposición fiscal N° 2-2016 de fecha 15 de mayo del 2017, recaída en la carpeta fiscal 2017-1075:** Informa que en la Disposición Fiscal mencionada declaran que no procede formalizar y continuar investigación preparatoria contra Edwin Condori Curilla en agravio de **NEOT**.

2.2.2.4.2. Actuación de peritos

Examen al perito Psicólogo CMAB

Se ratifica en su contenido y firma del protocolo de pericia psicológica practicado a la menor agraviada; fue realizada para evaluar a una menor de diez años con la entrevista única y se usaron técnicas, y concluye que presenta trastorno emocional y de conducta producto del medio familiar donde vive y su situación con su padrastro.

2.2.2.4.3. Actuación de testigos

Examen a FFA

La menor N.O.T. es su nieta, visito a su hija en Hualhuas mas o menos el 27 de enero, su hija estaba preocupada, triste y llevo frutas a sus nietas, a su hija pregunto por su esposo y le dijo ahí está durmiendo en su cuarto; al entrar a su cuarto ahí su nieta le dijo no puedes dejarme porque mi padrastro mucho me besa en mi boca y le dice por favorcito, se agacho y al preguntarle porque lloras le has contado a tu mama y le dijo si le conté a mi mama y no me hace caso, y su otro nieto le dijo si le besa y que le defendía con escoba pegando cuando le llevaba a la cama besando; a su hija le pregunto qué está pasando y le dijo que a el mismo le dijo, amargamente la niña llora y una semana ahí le dejo; la mama de su nieta es L T F y es su hija de la declarante; ella denunció en años grande y recogió los niños y su hija empieza a pelear con su marido y dijo tú tienes la culpa para que recogen su mama; los recoge después de una semana; al recogerla la niña le dice mi padrastro me besa mucho metiendo su lengua en mi boca, yo no puedo regresar, le hizo regresar y le empezó a pegarle, maltratarle su mama; le conto que le besaba en Pilcomayo y de ahí hace recién vivía 10 días que vive en Hualhuas, no tiene ningún conflicto con el acusado, tampoco tiene conflicto o problema con su hija Loida; la agraviada vive con la recurrente porque denunció al juzgado de familia y le ha dado la custodia; la menor N.O.T. no le ha pedido regresar, no quiere retornar porque tiene miedo a su padrastro totalmente, los niños no quieren retornar ni la menor.

Examen L.T.F.

Por razón de parentesco con el acusado se abstuvo de declarar conforme al artículo 165 del Código Procesal Penal.

2.2.2.4.4. Actuación de acusado

Examen del acusado

Se procedió a dar lectura a la declaración preliminar del acusado (A), en la que señala: En la declaración once de abril del dos mil diecisiete, señalo que conoce a su pareja, porque es su conviviente hasta el año 2012 Vivian en Pilcomayo en el Jirón los incas y el pasaje San Pedro hasta enero 2017

2.2.2.4.5. Hechos de las sentencias examinadas

Se ha determinado, que el Ministerio Publico señala que la agraviada vivía con el acusado desde el año 2012 en el Jr. Los Incas y el pasaje San Pedro del distrito de Pilcomayo y luego en Avenida Los Incas s/n del distrito de San Agustín de Cajas –Huancayo habiendo realizado actos libidinosos; en esa línea de ideas, al efectuarse la entrevista única en cámara Gessel el diez de abril del dos mil diecisiete la menor agraviada de iniciales NEOT ha señalado: Que vive en Circunvalación 204 - Saños Grande con sus abuelos, tía y hermanito, mientras que su mama y papa viven en Cajas; al preguntarle, porque no vives con ellos? dice: porque me pegaba mucho mi padrastro me besaba; cuéntame un poco eso?, dice: Me besaba por acá fuerte, me metía su lengua (en la entrevista se observa que con la mano indica la boca); que mas?, dice: le había avisado a mi mama pero mi mama no le había dicho nada, me había pegado a mí, pensaba que yo estaba diciendo mentira. Después que ha besado mi abuelita ha venido a visitar yo le había contado y yo quería irme con mi mamita pero mi mama no ha querido me ha metido a mi casa pegándole a mi hermanito, después mi mamita había venido el otro sábado y en ahí me había recogido con mi tío, para ir a su casa a vivir. (...) me beso, en mi boca; (...) quien era esa persona que te beso en la boca?, dice: mi padrastro, (...) (A); (...) como es el?, dice: amargo reniega siempre y a mi mama le habla pegado, siempre me mira amargo; (...) que te hacía en tu boca, cuando fue la primera vez que te paso?, dice: antes vivíamos en otra casa de Pilcomayo por ahí, en hay me había besado siempre y cuando vine a vivir en Cajas en hay me beso, y yo le conté a mi mamita y me llevo a su casa; (...) en qué momento te besaba?, dice: cuando mi mama se iba a vender, polos; (...) y con quien tú te quedabas?, dice: con mi padrastro; (...) con quien más?, dice: con mi hermanito y nadie más; (...) y él para que te haga eso te decía algo?, dice: no vas a contar a nadie, yo le conté a mi mama, me pego me decía a no mentir; (...) que le dijiste a tu mama?, dice: mami me está besando y me ha pegado; (...) quien te pego?, dice: mi mama con palo hasta que se rompa; (...) como cuantas veces te habrá besado?, dice: en Pilcomayo me había besado tres, en Cajas uno, en hay le conté a mi mama; (...) en su cuarto; (...) el me llevaba; (...) que te decía?, dice: me tiraba en su cama, me hacia tirar; (...) después salía corriendo afuera; (...) y para que te echaba en la cama?, dice: para que me bese; (...) y en Cajas como fue, en qué lugar?, dice: en ahí en mi cuarto; (...) como el entro a tu cuarto?, dice: estaba cerrado como el tiene todas las llaves de la casa entro y me agarro; (...) y que dijo?, no va a decirle a tu mama me había dicho, ni a nadie me beso y yo Salí y mi mama estaba viniendo y yole dije y tap me ha pegado; (...) y a quien más le contaste?, dice: a mi mamita, mi

mamita me creyó, le dije a mi padrastro que le están haciendo a la niña, nada le estaba diciendo, cuidado que le estén haciendo cosas, esas cosas pasan en las noticias, no mi mama mentira mi esposo no hace nada le está diciendo s mi abuelita; (...) quien te pegaban?, dice: mi mama, mi padrastro; (...) porque?, doce: no sé porque a veces renegaba de su trabajo regresando me agarraba me pegaba con palo; (...) tu padrastro en algún momento te ha querido quitar tu ropa?, dice: no, no pero un día casi me quería bañar, pero no me ha bañado. Esta versión se encuentra grabado en el CD de la Entrevista Única en cámara realizada a la menor agraviada y que se encuentra transcrita en el acta de folio catorce del expediente judicial, y que al visualizar el CD se advierte naturalidad de la menor agraviada.

2.2.2.5. La sentencia

2.2.2.5.1. Concepto

La sentencia es la etapa final del proceso, es la resolución en donde los jueces deliberan para poder dictar un fallo, que no debe extenderse por más de dos días, dicho fallo sería, absolutorio o condenatorio, en ello se impondrá la pena y la reparación civil de ser el caso

2.2.2.5.2. Estructura

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro C. 2006).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (Castro, 2006).

2.2.2.6. Medios impugnatorios

Según, San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia.

2.2.2.6.1. Clases de medios impugnatorios

2.2.2.6.1.1. Recurso de reposición

Neyra (2015) refiere que este recurso procede contra los 37 decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda, el mismo que tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso.

2.2.2.6.1.2. Recurso de apelación

Neyra (2015) refiere que se trata de un recurso ordinario, en el que el conocimiento del tribunal llamado a decidir se caracteriza por ser suficientemente amplio, pero limitado a los agravios que denuncian las partes, donde cabe pretender revisar errores de valoración sobre la base fáctica o de derecho en cuanto a la calificación jurídica (errores “in iudicando”) o bien sobre aspectos de forma (errores “in procedendo”).

2.2.2.6.1.3. Recurso de queja

Neyra (2015) señala que el recurso de queja es aquel por el cual, ante la denegación ilegal de los recursos de apelación o casación, procede a fin que el tribunal competente examine las formas del recurso interpuesto ante el juez de primera instancia y la resolución denegatoria de este y así decida si el recurso era formalmente procedente con arreglo a las condiciones establecidas por el Código para su admisibilidad formal.

2.2.2.6.1.4. Recurso de casación

Neyra (2015) señala que este recurso tiene un efecto no suspensivo, en virtud a que no se posterga el efecto de la decisión impugnada, a diferencia de nuestra Casación Civil que sí tiene tal efecto; y también efecto devolutivo, toda vez que se traslada la competencia funcional de un Órgano Superior al Órgano Supremo, siendo este recurso extensivo en lo favorable, es decir, si en una causa sólo uno de los imputados interpone el recurso y éste es beneficioso para los demás sus efectos de anulación se extienden hacia ellos.

2.2.2.6.2. Medio impugnatorio utilizado en la unidad de análisis

Recurso de apelación, la defensa técnica del sentenciado (A), solicitando que la sentencia materia de grado, sea revocada, y reformándola se emita una sentencia absolutoria. Ha sustentado, su escrito impugnatorio señalando –sintéticamente- que: **i)** no se ha configurado el delito de actos contra el pudor, por cuanto, no se acreditó el daño; y porque el acusado siempre negó ser responsable del ilícito penal que la Fiscalía le Sindica; y **ii)** la declaración de la menor agraviada, no cumple las tres garantías de certeza establecidas por el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, motivo por el cual, no puede ser valorada como tal, para imponer una sentencia condenatoria.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Delito

Para Muñoz Conde, (2007) expone: “desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno derecho penal y concretamente el español. El concepto de delito como una conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena”.

2.2.3.2. Elementos de delito

2.2.3.2.1. Tipicidad

Salinas (2013) refiere que después de que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal.

2.2.3.2.2. Antijurídica

Salinas (2013) refiere que después de que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal.

2.2.3.2.3. Culpabilidad

la culpabilidad se centra en ver si se puede atribuir responsabilidad a una persona por el hecho cometido; este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta se cuestiona entonces si el agente pudo haber evitado el acto.

2.2.4. Actos contra el pudor en menor de 14 años

El delito de Actos contra el Pudor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos contra la libertad, Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, tipificado en el artículo 176 del Código Penal.

Actos contra el pudor en menor de 14 años

El delito contra la libertad — violación de la libertad sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor En Menores de catorce años se encuentra previsto en el art. 176 A del Código Penal, en el prescribe y se menciona a continuación:

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 176-A, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

El presente delito es materia de estudio en este proyecto de investigación, con la única finalidad de poder llegar a saber si las sentencias tanto de primera y segunda instancia que fueron emitidas por los jueces a cargo del caso, hayan sido sentencias que han sido muy beneficiosas para los justiciables, también con ello se busca cambiar la imagen al poder judicial, por algunos malos elementos que hacen una mala praxis del derecho.

2.2.4.1. Violación de la libertad sexual

La agraviada, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona *tiene de siete a menos de diez años* de edad que sufre la agresión sexual.

2.2.4.2. Bien jurídico protegido

En la doctrina existen dos caminos que interpretan este artículo uno que señala que únicamente está protegida la libertad sexual o indemnidad sexual y otra acepción que hace referencia a la moral como es el pudor o la honestidad.

2.2.4.3. Autoría y Participación

El imputado tantas veces citado, ha actuado a título de AUTOR, por cuanto tenía el dominio funcional del hecho teniendo la condición de padrastro, por cuanto es conviviente de la madre de la menor agraviada

2.2.5. Pena

2.2.5.1. Concepto

Se entiende que la pena es un recurso (sanción) que utiliza el estado para hacer frente a la comisión de delitos, toda vez que transgrede la norma al lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado por el mismo.

2.2.5.1.1. Clases

- ✓ Privativa de Libertad. En este caso se impone al condenado el permanecer obligatoriamente en un establecimiento, en donde pierde su libertad ambulatoria, siendo por un tiempo temporal con una duración variable mínima de dos días y una máxima de cadena perpetua, es decir; treinta y cinco años (Art 29 del C.P).
- ✓ Restrictiva de libertad. Esta clase de pena es aquella que, sin privar completamente al condenado de su libertad de movimiento o circulación, se le imponen algunas limitaciones, reguladas por el artículo 30 del código penal peruano, siendo las que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional.
- ✓ Limitativas de derechos. Descritos en el artículo 31 al 40 de nuestro código penal vigente, en donde punitivamente limitan el ejercicio de determinados derechos, así como los derechos económicos, políticos y civiles, de similar forma el disfrute total de su tiempo libre, siendo los siguientes: prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.
- ✓ pena de multa es en que el condenado obligatoriamente debe pagar al estado una suma de dinero fijada en días de multa, por lo que el importe es en tanto equivalente al ingreso promedio diario del condenado de acuerdo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y otros signos de riqueza (Art. 41 al 44 del C.P)

2.2.6. Reparación civil

La reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil, y así lo dispone el artículo ciento uno del Código Penal a fin de resarcir la lesión producida por el hecho delictuoso. En este sentido, el artículo 93 del Código Penal que: *“La reparación comprende: 1.- La restitución del bien. 2.- La indemnización de los daños y perjuicios.”*

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

4.1. General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor en el expediente N° 03339-2017-42-1501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Junín- Huancayo, fueron de rango muy alta, respectivamente

4.2. Específicas

4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de

datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°03339-2017-42-1501-JR-PE-01, que trata sobre Actos contra el pudor.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el

presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El

instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el afectividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

5.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ACTOS CONTRA EL PUDOR;
EXPEDIENTE N°03339-2017-0-1501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – HUANCAYO.
2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor, en el expediente N°03339-2017-42-1501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor, en el expediente N°03339-2017-42-1501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín – Huancayo. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor, en el expediente N°03339-2017-42-1501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Huancayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

5.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNIN JUZGADO PENAL COLEGIADO SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 003339-2017-42-1501-JR-PE-01 DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR -176.A. ESPECIALISTA : (N) AGRAVIADO : (A) IMPUTADO : (B)</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO: CINCO Huancayo, diecisiete de Julio del año dos mil diecinueve.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:<i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>												X						

<p>I.- ASUNTO</p> <p>Los actuados en audiencia pública, ante el Juzgado Penal Colegiado – Sede Central, en el proceso seguido contra (B), como AUTOR por el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de (A) la menor de iniciales N.E.O.T.(9.)</p> <p>II.-IMPUTACION Y ANTECEDENTES</p> <p>2.1.Imputación fáctica. - El Ministerio Público ha acusado al procesado de los siguientes hechos:</p> <p>Se atribuye a la persona (B), haber realizado tocamientos indebidos a la víctima de iniciales N.E.O.T. (09), en momentos en que la menor (A) se quedaba a su cuidado cuando su madre se iba a trabajar, ello evidentemente con la finalidad de satisfacer su morbo. Además de tener en cuenta, que el acusado es padrastro de la víctima por lo que se encuentra en una posición que impulsa a la víctima a depositar en él su confianza.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>												
<p>Circunstancias Precedentes: Que la menor agraviada de iniciales N.E.O.T. (09) conjuntamente con su madre (M) sus hermanos menores Vivian con su padrastro el ahora procesado (B) desde el año 2012 en el distrito de Pilcomayo, y desde enero 2017 se fueron a vivir a la Av. Camino de los Incas s/n del distrito de San Agustín de Cajas – Huancayo.</p> <p>Circunstancias Concomitantes: En esas circunstancias se imputa al procesado haber realizado actos libidinosos contrarios al pudor en reiteradas ocasiones en agravio de la menor agraviada de iniciales N.E.O.T. (09). Así, cuando vivían en el Jr. Los Incas y el pasaje San Pedro del distrito de Pilcomayo el denunciado</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.Si cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>(B) aprovechando su condición de padrastro de la menor agraviada, y que esta además de encontrarse sola en su domicilio la beso en la boca en tres ocasiones es así que para perpetrar el delito en agravio de la menor en las tres ocasiones el procesado la llevo a su cuarto luego la tiraba en su cama y la besaba introduciendo su lengua en la boca de la menor.</p> <p>Así mismo, en enero del 2017, cuando se fueron a vivir a la Av. Los Incas s/n del distrito de San Agustín de Cajas –Huancayo el procesado nuevamente aprovechando que la menor agraviada se encontraba con su hermanito menor (también hijastro del denunciado) pues su madre salía a vender polos al mercado, ingresaba al cuarto de la menor y aprovechaba para besarla, luego de ello le pedía que no cuente lo sucedido a su mama, sin embargo sobre estos hechos la menor agraviada le conto a su madre , quien lejos de creerle la agredió físicamente señalándole que estaba mintiendo.</p> <p>Circunstancias posteriores: Posterior a ello, con fecha 28 de enero del 2017, en circunstancias que la abuela materna de la menor Aponte a su domicilio al momento de retirarse y despedirse de la menor agraviada, esta, le conto llorando que su padrastro siempre la besaba y por ello ya no quería vivir en dicho lugar, por lo que, la abuela de la menor decidió denunciar los hechos ante el ministerio público.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidadde la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>1.1. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS: Respecto de los hechos objeto de la imputación, del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:</p> <p>Relación de Familia. 1.1.1.- Se ha determinado, que el acusado (B), es padastro de la agraviada por cuanto es hija de la madre de iniciales L T F quien es conviviente del acusado y con quien ha procreado a los menores KGT, JGT y LGT.-</p> <p>Edad de la agraviada 1.1.2.- Se ha determinado, que la menor agraviada de iniciales N.E.O.T. nació dieciocho de mayo del dos mil siete, contando con nueve años y siete meses de edad, cuando ocurrieron los últimos hechos delictivos que se atribuye al acusado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>)Si cumple</p>					X					35

<p>Declaración incriminatoria</p> <p>1.1.3.- Se ha determinado, que el Ministerio Publico señala que la agraviada vivía con el acusado desde el año 2012 en el Jr. Los Incas y el pasaje San Pedro del distrito de Pilcomayo y luego en Avenida Los Incas s/n del distrito de San Agustín de Cajas –Huancayo habiendo realizado actos libidinosos; en esa línea de ideas, al efectuarse la entrevista única en cámara Gessel el diez de abril del dos mil diecisiete la menor agraviada de iníciales NEOT ha señalado: Que vive en Circunvalación 204 - Saños Grande con sus abuelos, tía y hermanito, mientras que su mama y papa viven en Cajas; al preguntarle, porque no vives con ellos? dice: porque me pegaba mucho mi padrastro me besaba; cuéntame un poco eso?, dice: Me besaba por acá fuerte, me metía su lengua (en la entrevista se observa que con la mano indica la boca); que mas?, dice: le había avisado a mi mama pero mi mama no le había dicho nada, me había pegado a mí, pensaba que yo estaba diciendo mentira. Después que me ha besado mi abuelita ha venido a visitar yo le había contado y yo quería irme con mi mamita pero mi mama no ha querido me ha metido a mi casa pegándole a mi hermanito, después mi mamita había venido el otro sábado y en ahí me había recogido con mi tío, para ir a su casa a vivir. (...) me beso, en mi boca; (...) quien era esa persona que te beso en la boca?, dice: mi padrastro, (B) ; (...) como es el?, dice: amargo reniega siempre y a mi mama le habla pegado, siempre me mira amargo; (...) que te hacía en tu boca, cuando fue la primera vez que te paso?, dice: antes vivíamos en otra casa de Pilcomayo por ahí, en hay me había besado siempre y cuando vine a vivir en Cajas en hay me beso, y yo le conté a mi mamita y me llevo a su casa; (...) en qué momento te besaba?, dice: cuando mi mama se iba a vender, polos; (...) y con quien tú te quedabas?, dice: con mi padrastro; (...) con quien más?, dice: con mi hermanito y nadie más; (...) y él para que te haga eso te decía algo?, dice: no vas a contar a nadie, yo le conté a mi mama, me pego me decía a no mentir; (...) que le dijiste a tu mama?, dice: mami me está besando y me ha pegado; (...) quien te pego?, dice: mi mama</p>	<p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>											
	<p>siempre y cuando vine a vivir en Cajas en hay me beso, y yo le conté a mi mamita y me llevo a su casa; (...) en qué momento te besaba?, dice: cuando mi mama se iba a vender, polos; (...) y con quien tú te quedabas?, dice: con mi padrastro; (...) con quien más?, dice: con mi hermanito y nadie más; (...) y él para que te haga eso te decía algo?, dice: no vas a contar a nadie, yo le conté a mi mama, me pego me decía a no mentir; (...) que le dijiste a tu mama?, dice: mami me está besando y me ha pegado; (...) quien te pego?, dice: mi mama</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>con palo hasta que se rompa; (...) como cuantas veces te habrá besado?, dice: en Pilcomayo me había besado tres, en Cajas uno, en hay le conté a mi mama; (...) en su cuarto; (...) el me llevaba; (...) que te decía?, dice: me tiraba en su cama, me hacia tirar; (...) después salía corriendo afuera; (...) y para que te echaba en la cama?, dice: para que me bese; (...) y <u>en Cajas como fue</u>, en qué lugar?, dice: en ahí en mi cuarto; (...) como el entro a tu cuarto?, dice: estaba cerrado como el tiene todas las llaves de la casa entro y me agarro; (...) y que dijo?, no va a decirle a tu mama me había dicho, ni a nadie <u>me beso</u> y yo Salí y mi mama estaba viniendo y yole dije y tap me ha pegado; (...) y a quien más le contaste?, dice: a mi mamita, mi mamita me creyó, le dije a mi padrastro que le están haciendo a la niña, nada le estaba diciendo, cuidado que le estén haciendo cosas, esas cosas pasan en las noticias, no mi mama mentira mi esposo no hace nada le está diciendo s mi abuelita; (...) quien te pegaban?, dice: mi mama, mi padrastro; (...) porque?, doce: no sé porque a veces renegaba de su trabajo regresando me agarraba me pegaba con palo; (...) tu padrastro en algún momento te ha querido quitar tu ropa?, dice: no, no pero un día casi me quería bañar, pero no me ha bañado. Esta versión se encuentra grabado en el CD de la Entrevista Única en cámara realizada a la menor agraviada y que se encuentra transcrita en el acta de folio catorce del expediente judicial, y que al visualizar el CD se advierte naturalidad de la menor agraviada.</p> <p>1.4.- TIPICIDAD:</p> <p>De acuerdo a la teoría del caso del representante del Ministerio Publico los hechos imputados se SUBSUMEN en el segundo numeral del artículo 176-A con la agravante de la última parte de este artículo 176-A del Código Penal, que establece: “Artículo 176-A.- El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (...) 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. (...) Si la víctima</p>	<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>										
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena</p>											

Motivación de la pena	<p><i>se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173* o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de <u>diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.</u>"</i></p> <p>Con relación al tipo objetivo:</p> <p>El Sujeto Activo de Violación Sexual de menor: puede ser cualquier persona sea varón o mujer, no se requiere alguna cualidad o calidad especial en el agente. Al respecto se tiene que el acusado (B), es el padrastro de la menor agraviada, por cuanto el acusado es conviviente de la madre de la menor, quien valiéndose de esa condición realizo actos contrarios al pudor en la menor agraviada.</p> <p>El Sujeto Pasivo de Violación Sexual de menor: La agraviada, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona <i>tiene de siete a menos de diez años</i> de edad que sufre la agresión sexual. Al respecto ha quedado acreditado que la agraviada es la menor de iniciales N.E.O.T.</p> <p>Conducta Típica: Conforme a la redacción del artículo ciento setenta y seis "A" del Código Penal el delito de Actos contrarios al pudor de menor se consuma desde el momento en que el agente realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Basta que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o, en su caso, la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia, la real satisfacción sexual del agente.</p>	<p>de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 5(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Resultado: tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor.-</p> <p>Nexo Causal: Conocimiento del parentesco familiar de padrastro y tocamientos indebidos.</p> <p>POR lo expuesto, se concluye que en el presente caso concurren los elementos del tipo objetivo.</p> <p>Con relación al tipo <u>subjetivo</u>:</p> <p>Tipicidad Subjetiva: se tiene que en autos se ha acreditado que el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad de realizar tocamientos indebidos en una menor de edad que es su hijastra o hija de su conviviente, para satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre la menor de catorce años tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor. En el mismo sentido, "se requiere necesariamente el dolo, es decir, la</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación” . POR lo que se concluye que concurren los elementos subjetivos del tipo.</p> <p>1.5.- Anti juridicidad: La conducta del imputado , resulta contrario a la norma penal, no existe causa de justificación. Pues del estudio de autos, se tiene que en la conducta del acusado no se encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal; considerándose que no existe intereses jurídicos que legitimen esta acción.</p> <p>1.6.- Culpabilidad:</p> <p>a) Capacidad De Imputabilidad: El imputado , es mayor de edad, con educación secundaria y por lo tanto capaz de sus actos.</p> <p>b) Conocimiento Potencial De Lo Antijurídico De Su Actuar: En efecto el imputado tenía la posibilidad de conocer que su conducta era contraria al derecho, es decir al margen de la ley, más aun, si cuenta con acceso inmediato a la información requerida.-</p> <p>c) Exigibilidad: Se esperaba un actuar diferente, lo que se resume en un actuar conforme a la ley.</p> <p>1.7.- Tentativa o Consumación: Al tratarse de un delito de resultado, el delito se consumo.</p> <p>1.8.- Autoría y Participación: El imputado tantas veces citado, ha actuado a título de AUTOR, por cuanto tenía el dominio funcional del hecho teniendo la condición de padrastro, por cuanto es conviviente de la madre de la menor agraviada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: IMPOSICIÓN DE LA PENA.</p> <p>3.1.- Que, conforme prescriben el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado sólo está justificada cuando se ha lesionado la bien jurídico intangibilidad o indemnidad sexual. Según el Código Penal Artículo IV.- La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídico tutelados por la ley. Como lo prescribe el artículo VII.- La pena, requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.</p> <p>CUARTO: DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>Que, la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil, y así lo dispone el artículo ciento uno del Código Penal a fin de resarcir la lesión producida por el hecho delictuoso. En este sentido, el artículo 93 del Código Penal que: “La reparación comprende: 1.- La restitución del bien. 2.- La indemnización de los daños y perjuicios.” En este sentido se ha establecido criterios en el acuerdo plenario 6-2006/CJ-116 de la corte suprema de justicia de que la lesión puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial-; Daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos interés existenciales –no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan.</p> <p>Que el actor civil solicita cuatro mil soles por concepto de reparación civil, en ese sentido el perito a concluido que la agraviada tiene trastorno emocional, encontrando dos factores que generan este trastorno que son la agresión de su padrastro y el otro el vinculo con su madre que no le cree lo que habría sucedido, siendo el trastorno un problema de salud mental, emocional es por lo que esta trastornado son las emociones que es un proceso psicológico y está mal su conducta, tiene ansiedad y tiene un miedo exagerado; por lo que</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

se considera prudente fijarlo en monto acorde al daño, por lo que debe establecerse en tres mil soles.-												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>VII. <u>-DECISION</u></p> <p>POR ESTOS FUNDAMENTOS, apreciando los hechos de conformidad al artículo trescientos noventitres y trescientos noventicuatro, considerando el criterio de las reglas de la sana critica que la Ley Autoriza y Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que se ejerce;</p> <p>FALLARON:</p> <p><u>Primero:</u>Encontrando responsable penalmente al acusado (B), como AUTOR por el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales N.E.O.T. (9.); se IMPONE OCHO AÑOS y SIETE MESES de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la que se computara desde el ingreso al Centro Penitenciario de esta ciudad, y se cumplirá en el Establecimiento Penal que señale el Instituto Nacional Penitenciario. Para cuyo fin emítase las órdenes de ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huamancaca, <i>oficiándose</i>.</p> <p><u>Segundo:</u> FIJO la reparación civil en la suma de TRES MIL SOLES, que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia y con sus bienes propios y libres.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><u>Tercero:</u> DISPONEMOS que previo examen médico y psicológico al condenado (B), sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p><u>Cuarto:</u> Se CONDENA al pago de costas al sentenciado.</p> <p><u>Quinto:</u> CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente, DISPONEMOS se lleven adelante las siguientes diligencias:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X					10

<p>5.1.- Se remitan Boletín y Testimonio al Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma prevista en la normatividad vigente.</p> <p>5.2.- Se remita un Testimonio de Condena a la Dirección del Establecimiento Penal de Huancayo, una vez recluso.</p> <p>5.3.- Se remita Testimonio de Condena a la Dirección Región Centro del Instituto Nacional Penitenciario – INPE en esta ciudad, una vez recluso.</p> <p>5.4.- Se entregue un Testimonio de Condena al condenado, debiendo dejarse constancia en autos.</p> <p>5.5.- Se remita todo lo actuado al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huancayo, para que organice el expediente de intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre el sentenciado, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil.</p> <p>5.6.- Se comunique de la sentencia al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados – RENIPROS. Hágase saber en audiencia privada y tómesese razón donde corresponda.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE HUANCAYO</p> <p>Expediente N° : 3339-2017-42-1501-JR-PE-02</p> <p>Imputado : (A)</p> <p>Delito : Actos contra el pudor</p> <p>Agraviada : Menor (B)</p> <p>Procedencia : Juzgado Penal Colegiado de Huancayo</p> <p>Asunto : Apelación de sentencia condenatoria</p> <p>Resolución N° 13.- Huancayo, veinte de octubre Del año dos mil veinte</p> <p>VISTA y OÍDA: la audiencia de apelación de la Sentencia emitida a través de la resolución N° 5, de fecha 17 de julio del año 2019, que resuelve: “Encontrando penalmente responsable a (A), como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de la menor (B); se le impone OCHO AÑOS Y SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD”; con lo demás que contiene.</p> <p>I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia:la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado:Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso:el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>											<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Postura de las partes	<p>Interpone recurso de apelación, la defensa técnica del sentenciado (A), solicitando que la sentencia materia de grado, sea revocada, y reformándola se emita una sentencia absolutoria.</p> <p>Ha sustentado, su escrito impugnatorio señalando –sintéticamente- que: i) no se ha configurado el delito de actos contra el pudor, por cuanto, no se acreditó el daño; y porque el acusado siempre negó ser responsable del ilícito penal que la Fiscalía le Sindica; y ii) la declaración de la menor agraviada, no cumple las tres garantías de certeza establecidas por el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, motivo por el cual, no puede ser valorada como tal, para imponer una sentencia condenatoria.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, actos contra el pudor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO: Antes de examinar los agravios impugnatorios, debemos citar los hechos materia de acusación fiscal (conforme se precisó en la sentencia recurrida), que versan del siguiente modo:</p> <p>“Circunstancias Precedentes: Que la menor agraviada (B) conjuntamente con su madre sus hermanos menores Vivian con su padrastro el ahora procesado (A) desde el año 2012 en el distrito de Pilcomayo, y desde enero 2017 se fueron a vivir a la Av. Camino de los Incas s/n del distrito de San Agustín de Cajas – Huancayo.</p> <p>Circunstancias Concomitantes: En esas circunstancias se imputa al procesado haber realizado actos libidinosos contrarios al pudor en reiteradas ocasiones en agravio de la menor agraviada (B).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Así, cuando vivían en el Jr. Los Incas y el pasaje San Pedro del distrito de Pilcomayo el denunciado (A) aprovechando su condición de padrastro de la menor agraviada, y que esta además de encontrarse sola en su domicilio la beso en la boca en tres ocasiones es así que para perpetrar el delito en agravio de la menor en las tres ocasiones el procesado la llevo a su cuarto luego la tiraba en su cama y la besaba introduciendo su lengua en la boca de la menor.</p> <p>Asimismo, en enero del 2017, cuando se fueron a vivir a la Av. Los Incas s/n del distrito de San Agustín de Cajas –Huancayo el procesado nuevamente aprovechando que la menor agraviada se encontraba con su hermanito menor (también hijastro del denunciado) pues su madre salía a vender polos al mercado, ingresaba al cuarto de la menor y aprovechaba para besarla, luego de ello le pedía que no cuente lo sucedido a su mamá, sin embargo sobre estos hechos la menor agraviada le conto a su madre, quien lejos de creerle la agredió físicamente señalándole que estaba mintiendo.</p> <p>Circunstancias posteriores: Posterior a ello, con fecha 28 de enero del 2017, en circunstancias que la abuela materna de la menor Aponte a su domicilio al momento de retirarse y despedirse de la menor agraviada, esta, le conto llorando que su padrastro siempre la besaba y por ello ya no quería vivir en dicho lugar, por lo que, la abuela de la menor decidió denunciar los hechos ante el Ministerio Público.”</p> <p>TERCERO: El problema que se presenta en los delitos sexuales por sus especiales características criminológicas, en agravio de menores de edad,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>					X					35
	<p>Circunstancias posteriores: Posterior a ello, con fecha 28 de enero del 2017, en circunstancias que la abuela materna de la menor Aponte a su domicilio al momento de retirarse y despedirse de la menor agraviada, esta, le conto llorando que su padrastro siempre la besaba y por ello ya no quería vivir en dicho lugar, por lo que, la abuela de la menor decidió denunciar los hechos ante el Ministerio Público.”</p> <p>TERCERO: El problema que se presenta en los delitos sexuales por sus especiales características criminológicas, en agravio de menores de edad,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple</p>					X					

Motivación de la pena	<p>como acontece en la presente causa penal, es que no hay más testigos, que la propia víctima del delito, pues son ilícitos penales cometidos -conforme precisó la Corte Suprema de Justicia en el fundamento octavo del Recurso de Nulidad N° 246-2015 LIMA-, en la clandestinidad; sin embargo, tal circunstancias no es óbice para dictar una sentencia absolutoria, por cuanto -acorde precisa el fundamento jurídico 10, del Acuerdo Plenario N° 2-2 005/CJ-116, al no regir el antiguo principio jurídico “testis unus testis nullus”, la declaración de la agraviada, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando cumpla con las siguientes garantías de certeza: “a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b)</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”.</p> <p>CUARTO: En el caso sub judice, respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, este presupuesto se cumple, pues, de autos no existen medios probatorios, que acrediten que entre la agraviada y el imputado, antes del evento ilícito, haya existido relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otra que haya incidido en su declaración; sino que, contrario sensu, obra la declaración preliminar de (madre de la agraviada) admitido como medio probatorio documental de oficio, del cual se tiene el siguiente relato: “9. Para que diga: Durante dicho periodo de convivencia, ¿cómo era la relación entre su pareja (A) y la menor (B) DIJO: Que, a mi hija siempre la trataba bien, no tenía ningún de diferencia con ella, pese a que no era su hija (...)”.</p> <p>La defensa técnica recurrente indicó que la declaración incriminatoria de la agraviada, ha sido efectuada por el resentimiento, enemistad y otros afectos de rechazo que tiene tal persona hacia el imputado. En efecto, del “Acta de audiencia oral” de fecha 03 de febrero del 2017, emitida por el Cuarto Juzgado de Familia, en el Expediente N° 1085-2017-0-1501-JR -FC-04, y de la declaración del perito Psicólogo , quien practicó a la menor agraviada el protocolo de pericia psicológica N° 008244-2017-PSC, se aprecia que la menor agraviada presenta tales sentimientos en contra del imputado; pero lógicamente –a nuestro criterio– como resultado del evento ilícito que sufrió. El fundamento jurídico 10, del Acuerdo Plenario en comento, respecto al presupuesto de la ausencia de incredibilidad subjetiva, es claro al señalar que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>ello se debe evaluar en función a que: “(...) no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza”; y no señala que se debe verificar tales relaciones entre el imputado y los testigos, o entre los testigos del proceso penal (como refiere el apelante, al alegar que no existe una buena relación familiar entre la madre, y la abuela, lo cual, además carece de sustento objetivo, pues la declaración preliminar de la madre, quien asevera tal situación, no está corroborada periféricamente con otros medios de prueba, para entregarle énfasis probatorio); por cuanto, el relato de la víctima, cuando es <u>única testigo directo</u> del actum illicitum, cobra mayor predominancia, sobre las demás pruebas testimoniales, que sólo poseen un carácter valorativo periférico, para corroborar o descartar las afirmaciones de la víctima.</p> <p>En cuanto a la Disposición Fiscal N° 2-2016, citado por el apelante, para considerar que la denuncia por violencia física y psicológica seguida en contra del imputado en perjuicio de la agraviada, fue archivado; ha sido valorado por el Juzgado de primera instancia del siguiente modo: “Se evidencia la Disposición fiscal N° 02-2016 (...) declaró que no procede formalizar y continuar investigación preparatoria contra otra persona acusada por el delito de Violencia Física y Psicológica en agravio de la menor y otro, evidenciándose que esta investigación fiscal según los considerando es contra el acusado pero concluye con otro nombre de imputado.” Tal apreciación valorativa resulta acertada, pues sobre dicha persona, no versa el presente caso penal, ni mucho menos sobre el marco fáctico de tal investigación fiscal, por cuanto el delito que nos convoca, versa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre un hecho de actos contra el pudor, y no sobre violencia física o psicológica.</p> <p>QUINTO: Por lo referido en los acápites anteriores, arribamos a la conclusión de que los agravios expresados por la defensa técnica del sentenciado, resultan insubsistentes, por lo que resulta pertinente confirmar la sentencia venida en grado de apelación, al encontrarse debidamente motivada, y al no encontrarse en ella, razones o motivos substanciales para declararla nula o revocarla.</p> <p>SEXTO: Finalmente, respecto a los argumentos esgrimidos por el actor civil, de que esta Sala Superior, modifique el monto fijado por concepto de reparación civil en la sentencia materia de grado, debemos indicar que, tal pedido carece de legitimidad, pues es adverso al principio de “tantum appellatum quantum devolutum”, y a lo estipulado en el inciso 1, del artículo 409° del Código Procesal Penal, que sólo confiere a la Sala Superior Penal, la competencia para resolver la materia impugnada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>Estando a las consideraciones fácticas y jurídicas glosadas; la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo, en uso de sus atribuciones que le confiere la ley y la Constitución Política del Perú.</p> <p>RESUELVE:</p> <p><u>CONFIRMAR</u> la Sentencia emitida a través de la resolución N° 5, de fecha 17 de julio del año 2019, que resuelve: “ENCONTRANDO PENALMENTE RESPONSABLE a (A), como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de la menor (B); se le impone OCHO AÑOS Y SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD”; con lo demás que contiene, y los devolvieron; notifíquese conforme a ley. Interviene como Ponente el Señor Juez Superior (J)</p> <p>3339-2017-42-1501-JR-PE-02 20-10-2020</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro: 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor; expediente N ° 03339-2017-42-1501-jr-pe-01; distrito judicial de Junín – Huancayo, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia
---------------------	----------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5			[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]					Muy Alta
										[25-32]					Alta
		Motivación del Derecho						X		[17-24]					Mediana
										[9-6]					Baja
										[1-8]					Muy Baja
Parte Resolutoria		1	2	3	4	5		[9-10]	Muy Alta						
60															

		Aplicación del principio de correlación					X	10	[7-8]	Alta					
		Aplicación de la motivación de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Fuente: cuadro .1, 2 y 3, de la presente investigación.

LECTURA: evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor; expediente n ° 03339-2017-42-1501-jr-pe-01; distrito judicial de Junín – Huancayo. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad dela sentencia de segunda instancia
----------------------------	-----------------------------------	---------------------------------------	--	--	--

			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta					
									[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
		Postura de las partes					X		[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]					Muy Alta
								X		[25-32]					Alta
		Motivación del Derecho						X		[17-24]					Mediana
										[9-6]					Baja
										[1-8]					Muy Baja
60															

	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta					
							X		[7-8]	Alta					
							[5-6]		Mediana						
		Aplicación de la motivación de la decisión					X		[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Fuente: cuadro .4, 5 y 6, de la presente investigación.

LECTURA: evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; por resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 03339-2017-42-1501-JR-PE-01. Fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadros 7 y 8)

Respecto de la primera instancia

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la “introducción” se evidenciaron los parámetros previsto y de la “postura de las partes” “evidencia la descripción de los hechos, circunstancia objeto de acusación, evidencia las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que fueron de rango muy alta, respectivamente”. (Cuadro 1)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la “motivación de los hechos” parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y “derecho”, “evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, “motivación de la pena” las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal que fueron de rango muy alta, respectivamente.” (Cuadro 2)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia parámetros previstos el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la descripción de la decisión el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; que fueron de rango muy alta, respectivamente”. (Cuadro 3)

En relación a la sentencia de segunda instancia

“Se trata de una sentencia de segunda sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03339-2017-42-1501-JR-PE-01. Distrito Judicial de Junín – Huancayo, 2022 cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.” (Cuadro3,4 y5)

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la “introducción” el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y de la “postura de las partes”, parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Cuadro 4)

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la “motivación de los hechos” parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y del “derecho” se encontraron los parámetros previstos las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; que fueron de rango: muy alta, respectivamente. (Cuadro5)

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” “se encontraron los parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorioy ” “descripción de la decisión” “se encontraron los parámetros previstos el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente”. (Cuadro6)

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando como en cuenta el objetivo de estudio fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03339-2017-42-1501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín – Huancayo, 2021. Por lo que, habiendo seguido las pautas y procedimiento establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

Las sentencias de primera y segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueros de la forma:

Muy baja [1-12] – Baja [12-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

En tal sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03339-2017-42-1501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín – Huancayo, 2021

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03339-2017-42-1501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín – Huancayo, 2021, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Es así que la calidad de la sentencia de primera instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza un valor de 55, lo cual la ubica en los parámetros [49-60] (cuadro 7), se debió a que en la parte expositiva no consigno el asunto y la calificación jurídica, además de las protecciones del fiscal, así mismo en la parte considerativa mostro una aceptable motivación acercándose al valor deseado, pero el grado de afectividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive de esta sentencia.

De igual manera en la sentencia de segunda instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza e valor de 55, lo que lo sitúa en el rango [49-60] (cuadro 8). Esta sentencia muestra un mayor grado de acercamiento hacia los valores deseados puesto que en su fallo se puede identificar la aplicación del principio de motivación al argumentar las razones de la disminución de la pena aplicada al procesado en la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Calderon Sumarriva, A., & Aguila Grados, G. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal- Didactico. Lima: San Marcos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- CASACHAGUA INGA, R. (2014). *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona* [WIENER]. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/006>
TESIS DERECHO CASACHAGUA%2Crev.LB
FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas Villanueva, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima, Perú: Palestra Editores
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. . México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gaceta Jurídica (noviembre del 2015). La Justicia en el Perú. Escrita por Walter

Gutiérrez C. obtenida en:
<https://es.slideshare.net/Masseyabogados/informelajusticiaenelperucinoGrandesproblemas>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Acad
Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linde Paniagua. E. (2017). La Administración de Justicia en España: Las claves de su crisis. RDL Revista de Libros, obtenido en:
<http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

SECLÉN MORETO, L. E. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR* [UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1595/CALIDAD_DELITO_SECLÉN_MORETO_LEYDY_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Pacheco, C. M. (2008). FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL. FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL., 5.
- Perú, A. d. (2008). Academia de la Magistratura del Perú. Perú.
- Peña Cabrera, R. (2008).Derecho Penal: Parte General. Lima: Grejley.
- Roco, J. (2001). La sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas
- Rojina, R. (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.
- San Martín, C. (2011), Reforma Procesal Penal. Lima.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P.(2009).El Nuevo Proceso Penal. 1º Edición. Lima, Peru: Editorial Idemsa.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012).*Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS:

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:

JUZGADO PENAL COLEGIADO – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 003339-2017-42-1501-JR-PE-01

JUECES : C. G. J.S
M.R. R.
O. C. C.

ESPECIALISTA : (N)

IMPUTADO : (A)

AGRAVIADA : (B)MENOR DE INICIALES N.E.O.T. (9)

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR -176.A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

**Huancayo, diecisiete de
Julio del año dos mil diecinueve.**

VISTOS Y OÍDOS: Los actuados en audiencia pública, ante el Juzgado Penal Colegiado – Sede Central, en el proceso seguido contra (A), como AUTOR por el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de (A) la menor de iniciales N.E.O.T.(9.)

I.- PARTE EXPOSITIVA.

1.- Partes Procesales:

1.1.- Ministerio Público: Se representa a través del primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo; Dra. K. Z. A.

1.2.- Parte Acusada: (A), con Documento Nacional de Identidad N° ----, de 45 años de edad, nacido el día 06 de julio de 1973, natural del distrito de Huayllay, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco, con educación quinto de secundaria, sus padres A. y H., estado civil conviviente, con domicilio real Anexo Veliz Camino Los Incas S/N – CAJAS (entre Cajas y Hualhuas), paradero los Girasoles. Asesorado por su Abogado Dr. R. W. Y. C. CAL N° 40693.

1.3.- Actor Civil: El Actor Civil está representada por la Abogada del Ministerio de la Mujer; Dra. M. E. C. C. CAJ N° 1155.

II.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN.

2.1.Imputación fáctica. - El Ministerio Público ha acusado al procesado de los siguientes hechos:

Se atribuye a la persona de (A), haber realizado tocamientos indebidos a la víctima de iniciales N.E.O.T. (09), en momentos en que la menor se quedaba a su cuidado cuando su madre se iba a trabajar, ello evidentemente con la finalidad de satisfacer su morbo. Además de tener en cuenta, que el acusado es padrastro de la víctima por lo que se encuentra en una posición que impulsa a la víctima a depositar en él su confianza.

Circunstancias Precedentes: Que la menor agraviada de iniciales N.E.O.T. (09) conjuntamente con su madre sus hermanos menores Vivian con su padrastro el ahora procesado (A) desde el año 2012 en el distrito de Pilcomayo, y desde enero 2017 se fueron a vivir a la Av. Camino de los Incas s/n del distrito de San Agustín de Cajas – Huancayo.

Circunstancias Concomitantes: En esas circunstancias se imputa al procesado haber realizado actos libidinosos contrarios al pudor en reiteradas ocasiones en agravio de la menor agraviada de iniciales N.E.O.T. (09). Así, cuando vivían en el Jr. Los Incas y el

pasaje San Pedro del distrito de Pilcomayo el denunciado (A) aprovechando su condición de padrastro de la menor agraviada, y que esta además de encontrarse sola en su domicilio la beso en la boca en tres ocasiones es así que para perpetrar el delito en agravio de la menor en las tres ocasiones el procesado la llevo a su cuarto luego la tiraba en su cama y la besaba introduciendo su lengua en la boca de la menor.

Así mismo, en enero del 2017, cuando se fueron a vivir a la Av. Los Incas s/n del distrito de San Agustín de Cajas –Huancayo el procesado nuevamente aprovechando que la menor agraviada se encontraba con su hermanito menor (también hijastro del denunciado) pues su madre salía a vender polos al mercado, ingresaba al cuarto de la menor y aprovechaba para besarla, luego de ello le pedía que no cuente lo sucedido a su mama, sin embargo sobre estos hechos la menor agraviada le conto a su madre , quien lejos de creerle la agredió físicamente señalándole que estaba mintiendo.

Circunstancias posteriores: Posterior a ello, con fecha 28 de enero del 2017, en circunstancias que la abuela materna de la menor fue a su domicilio al momento de retirarse y despedirse de la menor agraviada, esta, le conto llorando que su padrastro siempre la besaba y por ello ya no quería vivir en dicho lugar, por lo que, la abuela de la menor decidió denunciar los hechos ante el ministerio público.

2.2. Calificación jurídica.- En la acusación fiscal, se califica delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menor de menos de diez años, ilícito que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 176°- A, numeral 2) y último párrafo del Código Penal; cuya pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.-

2.3. Petición De Pena: El Ministerio Público solicita por ello se le imponga DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad. -

2.4. Pretensión Civil: El Actor Civil pide una reparación civil de S/. 4,000.00.- **III.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.**

3. 1.- Teoría del caso de la defensa:

La Defensa Técnica necesaria del imputado, señala que acreditara dos puntos fundamentales uno que estos hechos se suscitan y es materia de investigación por el delito en este caso por violencia psicológica y violencia física hacia a la menor, el mismo que inclusive, vamos acreditar que en su debida oportunidad ya inclusive un equipo multidisciplinario ha referido que precisamente que la menor sufre problema psicológico

pero específicamente es por un problema de maltrato de parte de la madre y de parte del padrastro. El segundo punto que a consecuencia de estos maltratos investigados en su oportunidad por la segunda fiscalía provincial penal se da a consecuencia de estos la denuncia contra actos contra el pudor contra la menor agraviada y donde señalan precisamente los hechos narrados por los representantes del ministerio público, que existe un tema personal de la parte denunciada hacia mi patrocinado el cual vamos a probar con la propia declaración inclusive de mi patrocinado y como también el órgano de prueba que viene a ser el órgano de prueba de la abuela de la menor agraviada, con todas estas, los medios probatorios vamos a probar que el acusado no es autor de estos hechos y solicitaremos la absolución.

3.2.Posición del acusado: Se les informo de sus derechos al acusado, luego de escuchar sus derechos, señala que se reserva a declarar en la secuela del juicio.

IV.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA y ACTUACION PROBATORIA.

4. 1.- Examen del Acusado:

Se procedió a dar lectura a la declaración preliminar del acusado (A), en la que señala: En la declaración once de abril del dos mil diecisiete, señalo que conoce a su pareja ,porque es su conviviente hasta el año 2012 Vivian en Pilcomayo en el Jirón los incas y el pasaje San Pedro hasta enero 2017 con sus dos hijos porque era madre soltera cuando la conoció; de su relación procrearon una hija que hoy tiene cuatro años de edad, a la menor NEOT (09) la conoce porque es hija de su conviviente y se llevan bien; el juzgado de familia emitió medida de protección, solo le ordenaba que hiciera caso a su mama y como estaba trabajando en la mina hasta nov. 2016 venía a verla en esos días y le decía que haga sus tareas y cuando venía su abuela todo le contaba; no le besaba ni metía su lengua en la boca; cree que lo denuncia porque la molestaba y no le gustaba que le dijera que no saliera a la calle y que haga sus tarea; que su abuela ha implicado en estos a sus nietos y que cuando él venía a visitarlo preguntaba a sus vecinos como estaba viviendo y su relación era mala. En su declaración ampliatorio del 6-11-17; señalo que se dedica a trabajar como agente de seguridad en Resguardo Sac, recibe mil trescientos cincuenta soles, a L. T. si la conoce porque es su conviviente con quien tiene dos hijos de cinco y de dos meses, convive aprox 5 años desde el año 2012, precisando que su conviviente tiene dos hijos de su anterior compromiso, conoce a la agraviada porque es hija de su conviviente, cuando inicio la relación con su madre la menor tenia cuatros años y el otro

tenía dos años; en dicha convivencia la inicio en agosto del 2012 cuando su hija tenía tres meses de edad, cuando inicio su convivio en Pilcomayo en la casa de su mama ubicada en la espalad de la UAP en donde vivió hasta finalizar el 2012 llevando a vivir a su menor hija y su otra hija NOT que en dicha fecha tendría cuatro años no vino porque se quedó a vivir con su abuela, vino a vivir la menor NOT en febrero del 2013 en la casa alquilada en el jirón los Incas y el pasaje San Pedro. Pilcomayo, vino a vivir con ellos a iniciativa de su pareja ya que la menor extrañaba a su mama y también su pareja quería tener a su lado a la menor en donde vivieron hasta enero 2017 en que se trasladaron a Hualhuas en donde compraron un terreno en que se trasladaron a Hualhuas; en Pilcomayo la menor NOT dormía con su hermanito en el cuarto que habitaban ya que no tenían dormitorios ya que era un solo ambiente en que se encontraba la cocina, dos camas, una donde dormía con su pareja y el otro los dos hijos de pareja, no estaba dividido por cortina; en la vivienda de Pilcomayo la menor en ningún se quedó solo con la menor ya que durante dicho periodo de convivencia trabajaba como agente de seguridad en la mina de morococha con sistema de 14 días de trabajo y seis de descanso; en la convivencia la relación con la agraviada la relación era buena y nunca atenido problemas y la trataba como hija propia, asistia a las actividades de la escuela, tenía el mismo trato con su hermanito, nunca le puso la mano, siempre la corrigió de palabra diciéndole se porte bien; en Pilcomayo cuando se encontraba en dicha casa nunca le ha brindado afecto físico a la menor ni con caricias ni con besos solo era de palabras evitaba por recelo de su abuela y su pareja y aún de evitar problemas evitaba tocarla; en Pilcomayo su pareja se dedicaba a la venta de polos los domingos en la feria de Huancavelica, cuando se iba a feria Huancavelica a vender polos él se quedaba en casa con sus hijos y las menor y su hermanito; que cuando la mama iba a vender polos a la feria nunca la toco ni al bezo ni tampoco a su hermanito; en la vivienda de Pilcomayo vivieron hasta enero 2017, desde febrero se fueron Vivir a San Agustín de Cajas hasta junio 2017, precisando que la menor vivió hasta febrero 2017 cuando se fue a vivir a la casa de su abuela; cuando Vivian en la avenida los incas de San Agustín su conviviente ya no vendía polos porque se encontraba embarazada, él y la menor no se quedaba solo con la menor ni tampoco con sus hermanitos ya que su conviviente siempre se encontraba en la casa; cuando vivía en la Avenida caminos de los Incas, tampoco realizo tocamientos a la citada menor y menos la ha besado en la boca; lo señalado por la menor de besarla en la boca tanto en Pilcomayo como San Agustín, es por influencia de su abuelita porque tiene pésima relación desde que inicio la convivencia no tiene otra explicación; a su suegra nunca le ha caído bien

desde su conviviente salió embrazada de su menor hija, le recriminaba que iba a dejar a su hija como la pareja anterior, nunca ha tenido denuncias; que a raíz de esta denuncia la Señora F. lo denuncia en la fiscalía de Huancayo por violencia física y psicológica en agravio de sus hijos no en agravio de su pareja esa denuncia se archivó en junio, de este años; que cuando la agraviada le cuenta a su abuela no se encontraba presente sino estaba en su trabajo, pero si se encontraba su conviviente, y se entera cuando llegó a su casa y su convivencia no lo recrimino porque sabe que es falsa esa denuncia y la que recrimino fue la abuela quien el reclamo que había besado a su nieta lo cual negó ya que no era cierto; en la inspección su convivencia no permitió el ingreso ya que no se encontraba informada que ese día se realizaba la diligencia y ese día habían dos investigaciones

4. 2.- Actuación de Peritos:

4.2.1.- Examen al perito Psicólogo C. M. Á. B.:

Se ratifica en su contenido y firma del protocolo de pericia psicológica practicado a la menor agraviada; fue realizada para evaluar a una menor de diez años con la entrevista única y se usaron técnicas, y concluye que presenta trastorno emocional y de conducta producto del medio familiar donde vive y su situación con su padrastro; trabaja 23 años, 28 años de psicólogo, especializado como psicólogo clínico y forense, psicólogo forense lleva 20 años, mensual emite 50 pericias; concluye porque le solicitan evaluación psicológica por había proceso contra la libertad sexual para ver sus secuelas; tiene trastorno emocional, encontrando dos factores que generan este trastorno que son la agresión de su padrastro y el otro el vinculo con su madre que no le cree lo que habría sucedido, por lo que habría sufrido agresiones por parte de la madre, lo que se corrobora con la literatura cuando se generan estos hechos no se le cree y se genera un entorno de descalificación al menor y generan conflictos en algunos casos con agresiones a menores que da lugar a veces a que se retracten o nieguen luego de haber referido un hecho violento. Trastorno es un problema de salud mental, emocional es por lo que esta trastornado son las emociones que es un proceso psicológico y está mal su conducta; el relato se hizo bajo la modalidad de entrevista única y se supone que con el relato la menor habría relatado un hecho violento; la conducta de temor, está en la parte la clínica la menor se refiere a ello y tiene ansiedad y tiene un miedo exagerado que resulta de la examen psicológico y la referencia de la menor que concluye que tiene trastorno emocional, son dos causas que generan que son el temor a la madre y el temor al padrastro por las supuestas agresiones. El temor que tiene a la madre es porque a la madre la

visualiza como agresiva, la causa es porque no él cree y en algún momento la habría agredido, la percibe como elemento violento; no ha evaluado si la niña fue influenciada. El temor está en su pericia parte conclusión y en parte clínica, y tendría que revisar el relato que está en el acta fiscal (entrevista única); según referencia en anamnesis que está mal en estudios pero al estar con la abuela habría mejorado eso es la referencia. El acta de entrevista única no es parte de la evaluación psicológica, el relato en cámara es un acto del fiscal, cuando le reenvían termina en una acta; su conclusión no es en función a entrevista en cámara Gessel sino en función a evaluación. NO efectuó evaluación de estar inducida porque no le solicitaron; los instrumentos miden que la menor tiene ansiedad, la menor solo ha indicado ese temor y al medir con instrumentos la menor tiene ansiedad. Dos cosas necesitan la niña, un entorno familiar que le dé un soporte socio emocional y un apoyo psicoterapéutico. El relato hay coherencia por hay un lenguaje propio de su edad cronológica, no le han solicitado veracidad solo es un relato coherente, hay espontaneidad.

4. 3.- Actuación de Testigos:

4.3.1.- Examen a F F A:

La menor N.O.T. es su nieta, visito a su hija en Hualhuas mas o menos el 27 de enero, su hija estaba preocupada, triste y llevo frutas a sus nietas, a su hija pregunto por su esposo y le dijo ahí está durmiendo en su cuarto; al entrar a su cuarto ahí su nieta le dijo no puedes dejarme porque mi padrastro mucho me besa en mi boca y le dice por favorcito, se agacho y al preguntarle porque lloras le has contado a tu mama y le dijo si le conté a mi mama y no me hace caso, y su otro nieto le dijo si le besa y que le defendía con escoba pegando cuando le llevaba a la cama besando; a su hija le pregunto qué está pasando y le dijo que a el mismo le dijo, amargamente la niña llora y una semana ahí le dejo; la mama de su nieta es L T Fz y es su hija de la declarante; ella denunció en saños grande y recogió los niños y su hija empieza a pelear con su marido y dijo tú tienes la culpa para que recogen su mama; los recoge después de una semana; al recogerla la niña le dice mi padrastro me besa mucho metiendo su lengua en mi boca, yo no puedo regresar, le hizo regresar y le empezó a pegarle, maltratarle su mama; le conto que le besaba en Pilcomayo y de ahí hace recién vivía 10 días que vive en Hualhuas, no tiene ningún conflicto con el acusado, tampoco tiene conflicto o problema con su hija Loida; la agraviada vive con la recurrente porque denunció al juzgado de familia y le ha dado la custodia; la menor N.O.T. no le ha pedido regresar, no quiere retornar porque tiene miedo a su padrastro

totalmente, los niños no quieren retornar ni la menor. No se oponía a la relación del acusado con su hija Loida, no ha impedido porque son mayores y no se meta; no le ha dicho a N.O.T. que mienta contra el acusado; la niña le conto lo ocurrido; la niña ha recibido tratamiento pero ya esta maltratado y difícil será para que se recupere esta maltratada físicamente; no tiene resentimiento con su hija; con el acusado tiene resentimiento ahora que le ha besado. L vivió con ella hasta que tenga su hijo; si reclamo al acusado y contesto t llévate a tu nieta; solo le pego una vez cuando ha regresado; al juzgado de familia se recuerda el 14 de febrero aproximadamente, si recuerda que NOT fue evaluada por un psicólogo del juzgado de familia no recuerda la fecha; al Juez de Saños fue en enero 27 e incluso fue al juez de Saños en esa fecha; en sus notas en el colegio están bajas; en Pilcomayo, la dirección solo se da cuenta; estudio hasta primer grado, no sabe escribir, solo unos cuantos lee; en la fiscalía leyó su declaración el abogado. No sabe porque esta baja en sus notas su nieta, la mama la visita en el colegio; la niña piensa que su mamá la visita piensa que la va a llevar, tiene miedo. Este año bajo en las notas.

4.3.2.- Examen L T F:

Por razón de parentesco con el acusado se abstuvo de declarar conforme al artículo 165 del Código Procesal Penal.

4. 4.- Actuación de Documentos.

4.4.1.- Del Ministerio Público

1.- Acta de entrevista Única de la menor de iniciales N.E.O.T. de 09 años: Informa la transcripción de la entrevista en cámara Gessel de la menor agraviada N.E.O.T.

2.- Visualización del CD-R marca princo, que contiene la entrevista única de la menor agraviada: Informa la declaración efectuada en cámara Gessel de la menor agraviada.

3.-Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales N.E.O.T. (9): Informa la fecha de nacimiento de la menor agraviada.

4.- Acta de audiencia oral de fecha tres de febrero del 2017: Informa que con fecha tres de febrero del dos mil diecisiete, por la que el cuarto Juzgado de Familia de Huancayo dicta medidas de protección a favor de los menores N.E.O.T. y D.Q.T.

Del acusado.

5.- Acta de nacimiento del menor K.A.G.T.: Informa que el acusado (A) es padre del menor.

6.- Acta de Nacimiento del menor del menor J .L.G.T.: Informa que el acusado (A) es padre del menor.

7.- Acta de nacimiento del menor L.L.G.F.: Informa que el acusado (A) padre del menor

8.- Boleta de pago de fecha de setiembre del 2017: Informa que el acusado (A) trabaja como Agente de Seguridad.

9.- Disposición fiscal N° 2-2016 de fecha 15 de mayo del 2017, recaída en la carpeta fiscal 2017-1075: Informa que en la Disposición Fiscal mencionada declaran que no procede formalizar y continuar investigación preparatoria contra Edwin Condori Curilla en agravio de NEOT.

4. 5.- Actuación de Prueba de Oficio:

4.5. 1.- Oralización de la declaración de L.T.F.: Informa la declaración preliminar efectuada por la conviviente del acusado.

4.6. Alegatos de clausura.

4.6.1. Alegatos de clausura del Ministerio Público:

– El Ministerio Publico, concluye en:

El Ministerio Publico, ha concluido con probar la responsabilidad, en tres oportunidades en Pilcomayo la ha besado e introducido su lengua, en enero en el distrito de Cajas también habría besado, al contarle a la madre esta habría indicado que estaba mintiendo, se ha verificado con la declaración en cámara Gessel indicando el nombre del acusado e indicado que era su padrastro, la menor indica de manera coherente que vivía en

Pilcomayo y ahí la bezo cuándo su mama se iba a vender polos y se quedaba con su hermano, y que su mama la golpeo, el perito Á.B. indico las conclusiones a que arribo, donde concluyo trastorno emocional; indico que la menor habría sufrido los hechos cuándo vivía con el acusado, tiene miedo y pesadillas; fue coherente al explicar sus pericia; se escucha la abuela quien fue concluyente al indicar como vivía la menor cuando fue a visitarla la narra la como fue víctima de su padrastro; indico la testigo que reclamo a la mama e le indica que se la lleve por lo que se dio medidas de protección, se tuvo documentales como el acta de nacimiento por lo que la menor contaba con nueve años; el acta tres de febrero del dos mil diecisiete emitida por el juzgado de familia en donde el acusado habría indicado que nunca habría agredido a la menor; con la declaración de L.T. se prueba que la menor vivía en Pilcomayo inicialmente y luego en San Agustín de Cajas, quien también indica que en sus días libre el acusado también se quedaba con el menor; enerva la presunción del acusado pido 10 años de pena privativa de libertad.

4.6.2.- Alegatos de Clausura del Actor Civil:

Se pregunta que el psicólogo B. indico que el relato fue coherente y se observó espontaneidad, se refirió a los hechos de manera sólida y espontaneo ex porque no recibió estímulo externo, los niños no fantasean; así los niños no mienten ni fantasean y sus relatos tienen certeza de 97% por que tiene el hecho a ser un balazo en la cabeza, ha indicado el maltrato, la menor ha indicado como lo hizo, la cargaba, la llevaba a la cama la echaba y luego la besaba cuando la madre se iba a vender polos al mercado y esta corroborado, en el acta de audiencia oral del curto Juzgado de Familia en donde se otorga la custodia y en esa audiencia no se toca la violencia sexual; indica que la agraviada tiene temor a la figura del padrastro que no le permite desarrollarse; los niños no suelen fantasear y no puede atribuirse a la abuela ha referido que o tiene ningún problema ni tampoco ha tenido otro problema con su hija; la madre de la niña tuvo la oportunidad de dejar claro que si ella conocía de los hechos pero se quedo callada, la madre en vez de acudirle lo negó; por ello la menor agraviada dijo como mi mama no me creía yo y mi hermanito queríamos escapar; un niño e escapa por que no es creído y resta niña es afectada, pide 4000 de reparación civil, no porque pueda repararla sino el impacto que aflora en cualquier edad más cuando empieza a tener relaciones sexuales, hubo daño moral en su psicología, viene recibiendo tratamiento y debe recibir tratamiento acorde a su edad.-

4.6.2.- Alegatos de clausura del acusado.

La defensa técnica del acusado, señalando que no se ha probado la responsabilidad del acusado, no es autor del hecho y las consecuencias.

Se actuó medios probatorios como el acta de audiencia oral del cuarto juzgado de familia de tres de febrero del dos mil diecisiete en pocos días de los hechos; de la propia acta en la pregunta 6 realizada a la señora en donde la mama reconoce que si corrige a sus hijos y le ha puesto la mano; la menor fue evaluada por un equipo multidisciplinario donde concluye el psicólogo quien refiere aspectos cognitivos por la relación con los padres por el control diferenciado y protección de la abuela, tiene la imagen de maltratador que origina el distanciamiento de ella y el agresor; presenta características post traumáticas que el Sr.; golpeaba a la madre. Con relación a la abuela dice no debe sobreproteger, hay descuido de salud; el psicólogo del Juzgado de familia no reitera los hechos; la denuncia que realiza la abuela que recurre primero al juzgado de Saños y es un acta de tocamiento indebidos del 28 de enero 2018; quien decía mi papa me besa en la boca y me pega; en eso la abuela denuncia lo escuchado, la menor no estuvo presente por ello no la consigna; el juzgado de familia remite los actuados a la fiscalía para iniciar investigación; después de dos meses se lleva la entrevista en cámara Gessel; en ella no indica en que parte le introduce la lengua solo dice por acá fuerte y tampoco menciona donde metía la lengua; el acta menciona en reiteradas oportunidades que el padrastro es renegón y reniega; la verificar la declaración de la mama de la agraviada cuando estaba en cajas ya no salía a vender polos por estar embarazada, la señora dijo que no había buena relación con la abuela y que era enseñada para que declare, en cámara Gessel no dijo en reiteradas oportunidades la besaba, lo que reitera son los maltratos, la denuncia en 2FPPC por lesiones se verifica que no se interesaron para que la menor sea evaluada y fue archivado; es denuncia por tema personal de la abuela, solo han agravado el maltrato, no existe el hecho en agravio de la menor pide Absolución del acusado.

4.6.3.- Autodefensa del Acusado (A)

El acusado en su autodefensa, señala. Ratifica, que siempre fue mal visto por su suegra desde el inicio y trataba de humillarlo, diciendo palabras de ocioso vago y siempre con esa actitud, y siempre fue padre responsable y cumplía con deberes y derechos en estudio.

El juzgado declaro cerrado el debate; y, el estado es de expedir sentencia; paraba en morococha cuando estaba en caja ya no salía a vender por estar embarazada.

V.- PARTE CONSIDERATIVA:

El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la Reparación civil. En consecuencia se tiene:

PRIMERO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA:

1.1. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS:

Respecto de los hechos objeto de la imputación, del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:

Relación de Familia.

1.1.1.- Se ha determinado, que el acusado (A), es padrastro de la agraviada por cuanto es hija de L.T.F. quien es conviviente del acusado y con quien ha procreado a los menores K.G.T, J.G.T y L.G.T.

Edad de la agraviada

1.1.2.- Se ha determinado, que la menor agraviada de iniciales N.E.O.T. nació dieciocho de mayo del dos mil siete, contando con nueve años y siete meses de edad, cuando ocurrieron los últimos hechos delictivos que se atribuye al acusado.

Declaración incriminatoria

1.1.3.-Se ha determinado, que el Ministerio Publico señala que la agraviada vivía con el acusado desde el año 2012 en el Jr. Los Incas y el pasaje San Pedro del distrito de Pilcomayo y luego en Avenida Los Incas s/n del distrito de San Agustín de Cajas – Huancayo habiendo realizado actos libidinosos; en esa línea de ideas, al efectuarse la entrevista única en cámara Gessel el diez de abril del dos mil diecisiete la menor agraviada de iniciales N.E.O.T ha señalado: Que vive en Circunvalación 204 - Saños Grande con sus abuelos, tía y hermanito, mientras que su mama y papa viven en Cajas; al preguntarle, porque no vives con ellos? dice: porque me pegaba mucho mi padrastro

me besaba; cuéntame un poco eso?, dice: Me besaba por acá fuerte, me metía su lengua (en la entrevista se observa que con la mano indica la boca); que mas?, dice: le había avisado a mi mama pero mi mama no le había dicho nada, me había pegado a mí, pensaba que yo estaba diciendo mentira. Después que ha besado mi abuelita ha venido a visitar yo le había contado y yo quería irme con mi mamita pero mi mama no ha querido me ha metido a mi casa pegándole a mi hermanito, después mi mamita había venido el otro sábado y en ahí me había recogido con mi tío, para ir a su casa a vivir. (...) me beso, en mi boca; (...) quien era esa persona que te beso en la boca?, dice: mi padrastro, (...) (A); (...) como es el?, dice: amargo reniega siempre y a mi mama le habla pegado, siempre me mira amargo; (...) que te hacía en tu boca, cuando fue la primera vez que te paso?, dice: antes vivíamos en otra casa de Pilcomayo por ahí, en hay me había besado siempre y cuando vine a vivir en Cajas en hay me beso, y yo le conté a mi mamita y me llevo a su casa; (...) en qué momento te besaba?, dice: cuando mi mama se iba a vender, polos; (...) y con quien tú te quedabas?, dice: con mi padrastro; (...) con quien más?, dice: con mi hermanito y nadie más; (...) y él para que te haga eso te decía algo?, dice: no vas a contar a nadie, yo le conté a mi mama, me pego me decía a no mentir; (...) que le dijiste a tu mama?, dice: mami me está besando y me ha pegado; (...) quien te pego?, dice: mi mama con palo hasta que se rompa; (...) como cuantas veces te habrá besado?, dice: en Pilcomayo me había besado tres, en Cajas uno, en hay le conté a mi mama; (...) en su cuarto; (...) el me llevaba; (...) que te decía?, dice: me tiraba en su cama, me hacia tirar; (...) después salía corriendo afuera; (...) y para que te echaba en la cama?, dice: para que me bese; (...) y en Cajas como fue, en qué lugar?, dice: en ahí en mi cuarto; (...) como el entro a tu cuarto?, dice: estaba cerrado como el tiene todas las llaves de la casa entro y me agarro; (...) y que dijo?, no va a decirle a tu mama me había dicho, ni a nadie me beso y yo Salí y mi mama estaba viniendo y yole dije y tap me ha pegado; (...) y a quien más le contaste?, dice: a mi mamita, mi mamita me creyó, le dije a mi padrastro que le están haciendo a la niña, nada le estaba diciendo, cuidado que le estén haciendo cosas, esas cosas pasan en las noticias, no mi mama mentira mi esposo no hace nada le está diciendo s mi abuelita; (...) quien te pegaban?, dice: mi mama, mi padrastro; (...) porque?, doce: no sé porque a veces renegaba de su trabajo regresando me agarraba me pegaba con palo; (...) tu padrastro en algún momento te ha querido quitar tu ropa?, dice: no, no pero un día casi me quería bañar, pero no me ha bañado. Esta versión se encuentra grabado en el CD de la Entrevista Única en cámara realizada a la menor agraviada y que

se encuentra transcrita en el acta de folio catorce del expediente judicial, y que al visualizar el CD se advierte naturalidad de la menor agraviada.

1.1.4. Que la menor agraviada N.E.O.T., en la entrevista única en cámara Gessel realizada el diez de abril del dos mil diecisiete, de manera espontánea, uniforme, coherente y consistente ha narrado los hechos ocurridos en la vivienda que ocupaban en el Distrito de Pilcomayo y los hechos ulteriores ocurridos en la vivienda de Hualhuas.

1.1.5.- Se ha determinado, que los hechos incriminados han ocurrido cuando vivían en el Distrito de Pilcomayo, sito en el Jirón los incas y el pasaje San Pedro, en donde convivió con la madre de la agraviada que en condición de madre soltera llevo a sus dos menores hijos entre ellos la menor agraviada desde el año 2013, habiendo convivido desde el año 2012 a enero del dos mil diecisiete en cuyo periodo señala la agraviada haber sido besada en tres oportunidades haciéndole echar en su cama, si bien no precisa la fecha de los hechos es de inferir que estos serian antes de enero del año dos mil diecisiete a cuya conclusión se arriba de la declaración de Fausta Fernández Aponte, L.T.F y la declaración de la menor agraviada; asimismo, desde enero del dos mil diecisiete la menor agraviada junto a su madre, hermanos y padrastro se fueron a vivir a la Av. Los Incas s/n del distrito de San Agustín de Cajas –Huancayo, señalando la testigo F F Aponte que visito a su hija L.T. el 27 de enero e incluso fue al Juez de Saños en aquella fecha, cuando recién vivía diez en Hualhuas; por lo que el juzgador concluye que los hechos denunciados que ocurrieron en la vivienda del acusado ubicada en Hualhuas, ocurrieron en enero del dos mil diecisiete, lo que resulta coetáneo con el acta de audiencia oral de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete del Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo en la que se dicta medidas de protección a favor de la menor agraviada.

1.1.6.- Se ha determinado, que la menor agraviada señala que no vive con su madre porque le pegaba mucho su padrastro y le besaba, en esa línea de ideas se extrae que a la menor agraviada en la entrevista en cámara Gessel relata dos supuestos de los hechos en su agravio que son:

a) su padrastro le pegaba mucho, y **b)** su padrastro la besada; MIENTRAS, que la tesis defensiva del acusado señala dos posibles causas de la denuncia en su contra, siendo: **a)** que la menor agraviada sufre problema psicológico de maltrato por parte de la madre y de parte del padrastro, y **b)** que a consecuencia de estos maltratos investigados en su

oportunidad por la segunda fiscalía provincial penal se da a consecuencia de estos la denuncia por actos contra el pudor contra la menor agraviada, existiendo un tema personal de la parte denunciante hacia el acusado, en ese sentido es de evaluar lo siguiente:

i).- Que el perito psicólogo Moisés Ávila Benito al examinarse en relación a la pericia practicada a la menor agraviada, en que la agraviada presenta un trastorno emocional y de conducta producto del medio familiar donde vive y su situación vivida con su padrastro, encontrando dos factores que generan ese trastorno que son la agresión de su padrastro y el otro el vínculo con su madre no le cree lo que habría sucedido, por lo que habría sufrido agresiones por parte de la madre, lo que se corrobora con la literatura, cuando se generan estos hechos no se le cree y se genera un entorno de descalificación al menor y generan conflictos en algunos casos con agresiones a menores que da lugar a veces a que se retracten o nieguen luego de haber referido un hecho violento. El temor que tiene a la madre es porque a la madre la visualiza como agresiva, la causa es porque no él cree y en algún momento la habría agredido; la agraviada necesita dos cosas, un entorno familiar que le dé un soporte socio emocional y un apoyo psicoterapéutico. En el relato hay coherencia, hay espontaneidad, hay un lenguaje propio de su edad cronológica.

ii).- La abuela de la agraviada, doña F.F. Aponte señala que cuando visito a la agraviada esta le indico que no podía dejarla porque su padrastro mucho me besa en la boca metiendo su lengua, manifestando que le conto a su madre pero no le hace caso, y su otro nieto le dijo que si le besa cuando le llevaba a la cama, por lo que tiene temor de volver a la casa de su madre y padrastro.

iii).- La madre de la agraviada, doña L.T. F. en su declaración preliminar del 24 de enero del dos mil dieciocho ha señalado que se dedica a labores de su hogar, convive con el acusado, vivió en Pilcomayo hasta enero 2017 y luego en Hualhuas viviendo con la agraviada NEOT hasta el 15 de enero del 2017 cuando su mama se la llevo, en ambas viviendas tenía una sola habitación donde estaba la cocina, cama y demás muebles, que en ningún momento su hija se quedó sola con el acusado, quien siempre la traba bien sin tener ninguna diferencia, la agraviada nunca le comto que el acusado la beso en la boca ni ha visto alguna conducta mal intencionada, vendía ropa en la feria de Huancavelica

los domingos dejando solos a sus hijos en casa, pero cuando el acusado estaba en días libres si se quedaba al cuidado de sus hijos, en Hualhuas su hija N.E.O.T. no se quedaba sola con el acusado porque ya no salía por estar gestando y ya no sale a la feria de Huancavelica por no tener mercadería y gestar, en Hualhuas la agraviada no le comento tocamientos o haberla besado el acusado; lo indicado por la agraviada es con el fin de perjudicarlo ya que la controlaba no dejándola salir, además fue enseñada por la abuela con quien tiene problemas hace años cuando la abandono junto a su hermano, también la abuela está molesta por la convivencia, lo indicado por su hija es falso.

iv).- Como se evidencia del acta de audiencia oral de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete en el expediente 1085-2017 del cuarto Juzgado de Familia, en la que el psicólogo señala con relación a la madre con sus hijos, que la menor agraviada muestra un temor no resuelto hacia la figura del padrastro, dentro de sus esquema cognitivos socio afectivos al padrastro tiene una imagen de maltratador, que reafirma un distanciamiento entre ella y su madre, por consiguiente muestra una alta carga tensional hacia la figura del padrastro, tiene presenta características pos traumáticas (interioriza problema y no lo puede expresar), la menor pasa por un estado de vulnerabilidad y exageración de simbolismo afectivo, por ello busca a la abuela ante el maltrato de la madre y padrastro; por lo que se dicto medidas de protección a favor de la agraviada N.E.O.T. en contra de la madre y el acusado y favor de la abuela doña F.F.A.

v).- Se evidencia en la Disposición fiscal N° 02-20 16 (folio 56-59 expediente de acusación) que la segunda fiscalía provincial penal de Huancayo declaro que no procede formalizar y continuar investigación preparatoria contra E.C.C. por el delito de Violencia Física y Psicológica en agravio de de N.E.O.T. y otro, evidenciándose que esta investigación fiscal según los considerando es contra el acusado pero concluye con otro nombre de imputado.

vi).- Que el acusado en su defensa como prueba de descargo ha presentado la boleta de pagos del mes de setiembre del 2017 por actividad laboral de Agente de Seguridad percibiendo S/.1468.81; asimismo, ha presentado la partida de nacimiento de sus menores hijos K.A.G.T, J.L.G.T y L.L.G.F. Si bien informa actividad laboral lícita y tres menores hijos, se evidencia que estos medios de prueba documental no aportan a favor de la teoría del caso del acusado para desvirtuar la atribución de los hechos.

De lo esbozado precedentemente, es de evidenciar que la madre de la agraviada salía efectivamente a comercializar sus mercaderías de polos lo que coincide con la declaración de la agraviada y que a decir de esta testigo L el acusado se quedaba con sus hijos al cuidado de sus hijos cuando estaba en días libres que a su vez coincide con la declaración del acusado, concluyendo en que esas circunstancias se habrían dado los hechos denunciados. En el acta de audiencia oral recaída en el expediente 1085-2017 del cuarto Juzgado de Familia del análisis psicológico señala temor no resuelto de la agraviada hacia el acusado, lo que resulta congruente con lo señalado por el perito Ávila Benito y la entrevista de la agraviada en cámara Gessel en la que se le observa que de manera espontánea la menor incrimina hecho libidinoso al acusado, no evidenciándose que la atribución del hecho sea por temor o alguna razón de antipatía hacia el acusado o que las razones sean las desavenencias del acusado con la abuela de la agraviada; en esta línea de ideas, en el R.N. 16582014- Lima, se señala que la validez acreditativa respecto a un hecho debe tener correlación con otros medios de prueba, de los cuales el Juez se sirve a través de un experto, y debe atender y validarse solo aquella que se considera responde a cánones de validez del conocimiento científico proporcionado o en su descarte por su poca fiabilidad, planteando tres simples y elásticos criterios de selección: "a) Que la conclusión científica tenga fundamento factico, b) Que se hayan integrado principios y metodologías fiables, c) Que la conclusión sea aplicable a lo sucedido de manera verificablemente correcta"¹, por lo que los medios probatorios llevan a la convicción en la responsabilidad del imputado, en consecuencia no se acredita la tesis del acusado.-

1.1.7.- Se ha determinado, que la versión de la agraviada es sólida tal como se evidencia en la entrevista en cámara Gessel, a su vez esta versión se corrobora con prueba periférica como es la testimonial de L.T.F. quien narra las circunstancias en que el acusado se quedaba con sus hijos cuando salía a comercializar, Fausta Fernández quien narra cómo se enteró de los hechos, el examen al perito M. Á.

1.1.8.- De otro lado, que respecto a los hechos narrados por la agraviada, esta sería la única testigo, resultando pertinente evaluarlos a la luz del acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116, recogido en el acuerdo plenario 1-2011/CJ-116, que ha establecido que tratándose de las declaraciones de una agraviada, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el *caso de autos no se evidencia que existen tales circunstancias, pues se advierte que el perito C.M.Á. Benito* encuentra trastorno emocional en la agraviada por dos factores que son la agresión de su padrastro y el otro el vínculo con su madre que no le cree lo que habría sucedido, por lo que habría sufrido agresiones por parte de la madre por cuanto no le cree los hechos generándose un entorno de descalificación a la menor lo que conllevaría a que se retracten a que se retracten o nieguen, el temor que tiene a la madre es porque a la madre la visualiza como agresiva, lo que es congruente con lo señalado en el expediente 1085-2017 del cuarto Juzgado de Familia en la que la menor agraviada muestra un temor no resuelto hacia la figura del padrastro de quien tiene una imagen de maltratador mostrando una alta carga tensional hacia la figura del padrastro; en esta línea de ideas, en la entrevista en cámara Gessel no se advierte que los hechos atribuidos al padrastro sean por el temor o percepción negativa del acusado ni actitud que infiera denuncia por odio, sino declara con espontaneidad como lo señala el perito Á. B. indicando que en el relato hay coherencia porque hay un lenguaje propio de su edad cronológica, lo que resulta congruente con lo señalado por el acusado quien señala que se llevaba bien con la agraviada; cumpliéndose el primer presupuesto.-

b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Que, la agraviada en la entrevista en cámara Gessel ha respondido de manera espontánea, coherente y sólida narrando los hechos ocurridos, indicando que el acusado le realizó actos libidinosos de besos en la

boca introduciendo la lengua, afirmaciones que son congruentes con lo las declaraciones de F.F, L.T y lo vertido por el psicólogo el perito Á.B.; cumpliéndose con este segundo presupuesto.

c) *Persistencia en la incriminación*, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. Que, si bien la agraviada ha efectuado una declaración que aparece en el acta de entrevista única de cámara Gessel y su transcripción, asimismo estos fueron narrados a su abuela F.F.A, advirtiéndose que esta es reiterativa, espontánea, coherente y sólida, las mismas que han sido narradas por la agraviada y las circunstancias de conocimiento narradas por F.F.; por lo que se cumple con este requisito.

1.1.9.- Por lo desarrollado precedentemente el juzgador colegiado concluye en que el acusado es responsable penalmente del delito de por el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales N.E.O.T.

2.2.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS NO PROBADAS:

No se ha acreditado que el acusado haya sido acusado por diferencias existentes con la abuela de la agraviada doña F.F.A.

SEGUNDO. - NORMATIVIDAD APLICABLE

1.- Aspectos Normativos.

1.1.- El delito de Actos contrarios al pudor de menor, en la modalidad descrita en el primer párrafo y, por la calidad del agente en el caso de autos esta prevista en la última parte del artículo ciento setenta y seis "A" del Código Penal, se configura cuando el agente activo con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia². El segundo párrafo del artículo 176-A recoge el supuesto agravante de la conducta delictiva en hermenéutica; la conducta se agrava si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la

2 R.N. N° 4352-2009 - Arequipa. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.

víctima o le impulse a depositar en el su confianza (supuestos previstos en el último párrafo del artículo 173 del CP).

1.2.- En el bien jurídico del delito de Actos contrarios al pudor de menor, al igual como ocurre con el tipo penal del artículo 173 del Código Penal, el interés o bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad, siendo unánime esta postura en la doctrina nacional; ilustran, que “se protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor”³. Por su parte, en la jurisprudencia nacional se señala que “en este tipo de delitos, además de la integridad personal sexual de una menor, primordialmente está dirigida a proteger su inocencia, cuyo desarrollo psicoemocional se ve afectado por dichos actos libidinosos”⁴.

1.4.- TIPICIDAD:

De acuerdo a la teoría del caso del representante del Ministerio Público los hechos imputados se SUBSUMEN en el segundo numeral del artículo 176-A con la agravante de la última parte de este artículo 176-A del Código Penal, que establece: *“Artículo 176-A.- El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (...) 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. (...) Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173* o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez, ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.”*

Con relación al tipo objetivo:

El Sujeto Activo de Violación Sexual de menor: puede ser cualquier persona sea varón o mujer, no se requiere alguna cualidad o calidad especial en el agente. Al respecto se tiene que el acusado (A), es el padrastro de la menor agraviada, por cuanto el acusado es

3 Bramont-Arias Torres / García Cantizano. Derecho Penal.

4 R.N. N° 5225-2006-Junín. En Reátegui Sánchez. Dere cho Penal.

conviviente de la madre de la menor, quien valiéndose de esa condición realizo actos contrarios al pudor en la menor agraviada.

El Sujeto Pasivo de Violación Sexual de menor: La agraviada, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona *tiene de siete a menos de diez años* de edad que sufre la agresión sexual. Al respecto ha quedado acreditado que la agraviada es la menor de iniciales N.E.O.T.

Conducta Típica: Conforme a la redacción del artículo ciento setenta y seis “A” del Código Penal el delito de Actos contrarios al pudor de menor se consuma desde el momento en que el agente realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Basta que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o, en su caso, la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia, la real satisfacción sexual del agente.

- i) **Resultado:** tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor. -
- ii) **Nexo Causal:** Conocimiento del parentesco familiar de padrastro y tocamientos indebidos.

POR lo expuesto, se concluye que en el presente caso concurren los elementos del tipo objetivo.

Con relación al tipo subjetivo:

Tipicidad Subjetiva: se tiene que en autos se ha acreditado que el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad de realizar tocamientos indebidos en una menor de edad que es su hijastra o hija de su conviviente, para satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre la menor de catorce años tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor. En el mismo sentido, "se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite

distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación”⁵. POR lo que se concluye que concurren los elementos subjetivos del tipo.

1.5.-Anti juridicidad: La conducta del imputado (A), resulta contrario a la norma penal, no existe causa de justificación. Pues del estudio de autos, se tiene que en la conducta del acusado no se encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal; considerándose que no existe intereses jurídicos que legitimen esta acción.

1.6.-Culpabilidad:

a) Capacidad De Imputabilidad: El imputado (A), es mayor de edad, con educación secundaria y por lo tanto capaz de sus actos.

b) Conocimiento Potencial De Lo Antijurídico De Su Actuar: En efecto el imputado tenía la posibilidad de conocer que su conducta era contraria al derecho, es decir al margen de la ley, más aún, si cuenta con acceso inmediato a la información requerida. -

c) Exigibilidad: Se esperaba un actuar diferente, lo que se resume en un actuar conforme a la ley.

1.7.-Tentativa o Consumación: Al tratarse de un delito de resultado, el delito se consumó.

1.8.- Autoría y Participación: El imputado tantas veces citado, ha actuado a título de AUTOR, por cuanto tenía el dominio funcional del hecho teniendo la condición de padrastro, por cuanto es conviviente de la madre de la menor agraviada.

TERCERO: IMPOSICIÓN DE LA PENA.

3.1.- Que, conforme prescriben el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado sólo está justificada cuando se ha lesionado la bien jurídico intangibilidad o indemnidad sexual. Según el Código Penal

5 Bramont-Arias Torres / García Cantizano. Derecho Penal.

Artículo IV.- La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídico tutelados por la ley. Como lo prescribe el artículo VII.- La pena, requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

3. 2.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. -

3.2.1.- Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho, será el principio político criminal de necesidad determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al autor del delito, teniendo en cuenta el sub principio de proporcionalidad. Proporcionalidad determinada por la jerarquía de los bienes jurídicos y el principio de dignidad de la persona. Por tanto la realización de la proporcionalidad se hará teniendo en cuenta la intensidad del ataque al bien jurídico, el grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo cuarenta y cinco del Código Penal, que establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: a).- Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; b).- Su cultura y costumbre y; c).- Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Teniendo en cuenta los mínimos y máximos sin sobrepasar la pena requerida por el representante del Ministerio Público en su acusación, de conformidad con lo dispuesto en inciso 3) del artículo 397° del Código Procesal Penal.

3. 3.- INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. -

3.3.1.- La individualización judicial de la pena se estructura y desarrolla en base a dos etapas o fases secuenciales, entonces, habiéndose enervado la presunción de inocencia al haberse encontrado responsabilidad, para individualizar la pena concreta, tenemos:

- i) En la primera etapa debe determinar la pena básica esto es verificar el mínimo y máximo de la pena legal tipo abstracto conminada aplicable al delito cometido que en este caso por el delito de Actos contrarios al pudor de menor, establece pena privativa de libertad que será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad según la calidad del agente prevista en la última parte del artículo ciento setenta y seis "A"; habiendo solicitado el señor fiscal diez años de pena privativa de libertad por cuanto el acusado tiene la posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le

impulse a depositar en él su confianza, advirtiéndose en autos que el acusado ostentaba la condición de padrastro de la agraviada por cuanto es conviviente de la madre de la agraviada. Según el sistema de tercios, la pena se ubica en el tercio inferior que corresponde de diez años y ocho meses de pena privativa de libertad.

ii) En la segunda etapa el juez debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y máximo de la pena básica para lo cual debe evaluar las diferentes circunstancias que para ello se tiene en consideración los criterios establecidos en los artículos 45° (presupuestos para fundamentar y determinar la pena), Artículo 45-A (individualización de la pena), y 46° (circunstancias de atenuación y agravación) del Código Penal; en cuanto a sus condiciones personales del acusado en la época de los hechos contaba con cuarenta y cinco años de edad, con educación secundaria, condición económica baja; en cuanto a sus antecedentes: el Ministerio Público no menciona que el acusado registre antecedentes; en cuanto a la voluntad de reparar el daño, se tiene que el acusado no ha reparado el daño ocasionado, tampoco reconoce el delito cometido y su responsabilidad; el interés de la parte agraviada es el ejercicio del Ius Puniendi.-

iii) Que el procesado tiene la condición de primario, con carencias sociales y económicas, si bien es cierto, conforme a la política criminal del estado la pena para este tipo de delito se encuentra señalada con pena privativa de libertad no menor de diez años ni mayor de doce, el juzgador considera que ese quantum no se corresponde con los y fines y objetivos de resocialización de la pena que prescribe el artículo 139° inciso 22 y lo afirma el Tribunal Constitución al “*El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad*”. En esta línea de ideas, es de precisar que la resocialización en el momento de la ejecución de la pena concibe tres finalidades constitucionales: **a) La reeducación** que alude al proceso de adquisición de actitudes al que es sometido un recluso para ser capaz de reaccionar durante la vida en libertad; **b) La reincorporación social** de un condenado, que nos remite al resultado objetivo de recuperación social de un condenado, originalmente considerado irresponsable; recuperación que implica la introducción en la sociedad de un condenado en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos; y, **c) La rehabilitación** expresa más un resultado jurídico,

esto es, un cambio en el estatus jurídico del ciudadano que obtiene su libertad; en ese sentido, por rehabilitación se entiende la recuperación, por parte del ciudadano que ha cumplido su condena, de todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos⁶; justificándose pena efectiva al procesado por cuanto las circunstancias en que cometió el delito lo justifican siendo pertinente sea sometido a un proceso intensivo de resocialización a efectos de que no vuelva a reincidir en el delito; lo que a su vez, es congruente con el artículo 10.3. Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala “*el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados*”. Asimismo, según la Sala Penal Especial de la Corte Suprema en la causa signada N° AV 33-2003 ha razonado que “*la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata, por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previsto en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (...)*”; en esta línea de ideas, en el acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 en el fundamento 16 indica que “*en cuanto a la individualización de la pena, el Tribunal –por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella- tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta), para dosificarlos conforme a las reglas establecidas por los artículos 45 y 46 del Código penal, cuyo único límite, aparte de no incluir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados proel imputado y su defensa (...), el Tribunal puede proceder motivadamente a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado*”.

En ese sentido el juzgador considera que debe dosificarse el quantum de la pena acorde a su necesidad conforme lo señala la sentencia plena casatoria 01-2018/CIJ-433 en donde

6 Fundamento 31 del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional: EXP. N° 00033-2007PI/TC

se fija nuevas reglas para que los jueces fijen la pena en delitos de violación sexual, debiendo seguirse lo fijado en el artículo 45, 45-A, 46 y demás preceptos del Código Penal y procesal penal, los que afirman los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad propios del derecho penal en su relación con el Derecho Constitucional, por lo que se tiene en cuenta la personalidad del autor y sus necesidades de reinserción bajo consideración de los fines de la pena, en esa línea, se considera que en este caso en concreto debe disminuirse en proporción no mayor a lo establecido en el derecho penal para el proceso de terminación anticipada y el de conclusión anticipada limitado para delitos de violación sexual, la que se considera acorde al principio de Humanidad y proporcional a la afectación.

CUARTO: DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Que, la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil, y así lo dispone el artículo ciento uno del Código Penal a fin de resarcir la lesión producida por el hecho delictuoso. En este sentido, el artículo 93 del Código Penal que: *“La reparación comprende: 1.- La restitución del bien. 2.- La indemnización de los daños y perjuicios.”* En este sentido se ha establecido criterios en el acuerdo plenario 6-2006/CJ-116 de la corte suprema de justicia de que la lesión puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial-; Daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimo interés existenciales –no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan. Que el actor civil solicita cuatro mil soles por concepto de reparación civil, en ese sentido el perito a concluido que la agraviada tiene trastorno emocional, encontrando dos factores que generan este trastorno que son la agresión de su padrastro y el otro el vínculo con su madre que no le cree lo que habría sucedido, siendo el trastorno un problema de salud mental, emocional es por lo que esta trastornado son las emociones que es un proceso psicológico y está mal su conducta, tiene ansiedad y tiene un miedo exagerado; por lo que se considera prudente fijarlo en monto acorde al daño, por lo que debe establecerse en tres mil soles.-

QUINTO. - DE LA MEDIDA DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO

El artículo 178-A del Código Penal establece que el condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en el Capítulo que regula los delitos de violación de la libertad sexual, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

El objeto de dicho mandato legal es imponer un tratamiento terapéutico obligatorio al sujeto activo de un delito sexual, el cual va tener por finalidad su readaptación a la sociedad conforme a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena que prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

En ese sentido, se comparte con la doctrina en el extremo que el condenado debe tener obligatoriamente un previo examen médico y psicológico. Se considera que los dos exámenes son necesarios para efectos de su readaptación social, ya que un sujeto que comete un delito sexual es una persona con ciertos problemas en el desarrollo de su personalidad en el ámbito psicosexual y que requiere con urgencia la ayuda de un profesional de la psicología y medicina.

SEXTO. - DE LAS COSTAS DEL PROCESO:

Respecto al pago de las costas del proceso, al haberse encontrado responsable penalmente al acusado le corresponde, conforme a la previsión contenida en el inciso 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal.

POR ESTOS FUNDAMENTOS, apreciando los hechos de conformidad al artículo trescientos noventitres y trescientos noventicuatro, considerando el criterio de las reglas de la sana crítica que la Ley Autoriza y Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que se ejerce;

FALLARON:

Primero: Encontrando responsable penalmente al acusado (A), como AUTOR por el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio

de la menor de iniciales N.E.O.T. (9.); se **IMPONE OCHO AÑOS** y SIETE MESES de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la que se computara desde el ingreso al Centro Penitenciario de esta ciudad, y se cumplirá en el Establecimiento Penal que señale el Instituto Nacional Penitenciario. Para cuyo fin emítase las órdenes de ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huamancaca, *oficiándose*.

Segundo: FIJO la reparación civil en la suma de **TRESMILSOLES**, que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia y con sus bienes propios y libres. -

Tercero: DISPONEMOS que previo examen médico y psicológico al condenado a (A), sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Cuarto: Se CONDENAN al pago de costas al sentenciado.

Quinto: **CONSENTIDA** o **EJECUTORIADA** que sea la presente,

DISPONEMOS se lleven adelante las siguientes diligencias:

5.1.- Se remitan Boletín y Testimonio al Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma prevista en la normatividad vigente.

5.2.- Se remita un Testimonio de Condena a la Dirección del Establecimiento Penal de Huancayo, una vez recluido.

5.3.- Se remita Testimonio de Condena a la Dirección Región Centro del Instituto Nacional Penitenciario – INPE en esta ciudad, una vez recluido.

5.4.- Se entregue un Testimonio de Condena al condenado, debiendo dejarse constancia en autos.

5.5.- Se remita todo lo actuado al Juzgado de la Investigación Preparatoria de

Huancayo, para que organice el expediente de intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre el sentenciado, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil.

5.6.- Se comuniquen de la sentencia al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados – RENIPROS. Hágase saber en audiencia privada y tómesese razón donde corresponda.

Ss.

CORDOVA GARCIA.

M. R.

O. C. C.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE
HUANCAYO**

Expediente N°	: 3339-2017-42-1501-JR-PE-02
Imputado	: (A)
Delito	: Actos contra el pudor
Agraviada	: Menor (B)
Procedencia	: Juzgado Penal Colegiado de Huancayo
Asunto	: Apelación de sentencia condenatoria

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 13.-

Huancayo, veinte de octubre Del año dos mil veinte

VISTA y OÍDA; la audiencia de apelación de la Sentencia emitida a través de la resolución N° 5, de fecha 17 de julio del año 2019, que resuelve: “Encontrando penalmente responsable a (A), como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de la menor (B); se le impone OCHO AÑOS Y SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD”; con lo demás que contiene.

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Interpone recurso de apelación, la defensa técnica del sentenciado (A), solicitando que la sentencia materia de grado, sea revocada, y reformándola se emita una sentencia absolutoria.

Ha sustentado, su escrito impugnatorio señalando –sintéticamente- que: **i)** no se ha configurado el delito de actos contra el pudor, por cuanto, no se acreditó el daño; y porque el acusado siempre negó ser responsable del ilícito penal que la Fiscalía le Sindicó; y **ii)** la declaración de la menor agraviada, no cumple las tres garantías de certeza establecidas por el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, motivo por el cual, no puede ser valorada como tal, para imponer una sentencia condenatoria.

II. AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA

2.1. ALEGATOS DE APERTURA

a) De la defensa técnica del imputado (A): Alega que se ha vulnerado los derechos a la debida motivación, y a la presunción de inocencia, al haberse valorado incorrectamente la prueba indiciaria; se transgredió los principios de tipicidad, legalidad, y lesividad; siendo así, solicita que la sentencia venida en grado de apelación sea revocada, y se absuelva a su defendido.

b) De la Fiscal Superior: Refiere que con suficiente actividad probatoria el Juzgado de primera instancia dio por acreditada la responsabilidad penal del

acusado (A). Peticiona que la sentencia materia de grado, sea confirmada en todos sus extremos.

c) Del actor civil: Indica que existen pruebas “*plenas*” que acreditan la responsabilidad penal del imputado, quien para la menor agraviada representaba autoridad y seguridad. Solicita que la sentencia impugnada sea confirmada.

2.2. PRUEBAS NUEVAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Ninguno.

2.3. EXAMEN DEL ACUSADO (A)

No declaró.

2.4. ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

a) De la defensa técnica del imputado (A):

Ninguno.

b) De la Fiscal Superior:

- “Acta de Entrevista Única” en Cámara Gesell, de la menor agraviada (B). de fecha 10 de abril del año 2017.- “Acta de Nacimiento” de la menor agraviada (B).
- “Acta de Audiencia Oral”, de fecha 3 de febrero del año 2017, celebrado en el Expediente N° 1085-2017-0-1501-JR-F C-04, ante el Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo.
- “Disposición Fiscal N°2-2016” de fecha 15 de mayo del 2017.

c) Del actor civil:

Ninguno.

2.5. ALEGATOS DE CLAUSURA

a) De la defensa técnica del acusado (A): Alega que la menor agraviada indicó que fue ultrajada tres veces por el imputado durante la convivencia sostenida entre su madre, y el acusado, del año 2012 al 2018 en los distritos de Pilcomayo, Cajas y Hualhuas. El Juzgado de primera instancia, se apartó de los criterios establecidos, en el Acuerdo Plenario N° 2 -2005/CJ-116, sobre el análisis de las garantías de certeza de la declaración de la menor agraviada. La abuela de la agraviada, posee rencilla y rechazo al imputado; pues, no estuvo conforme de que su hija (la madre de la agraviada) mantenga una relación sentimental con el acusado. Ante el Juzgado de Familia, donde al imputado se le impuso las medidas de protección a favor de la menor agraviada, era el momento, para denunciar el presunto hecho, de tocamientos indebidos; sin embargo, no se hizo. En la audiencia celebrada ante el Juzgado de Familia, el psicólogo indicó que la agraviada, tiene temor al acusado, por la figura de maltratador que percibe, lo cual fue ratificado por la declaración de la agraviada. La menor agraviada en la Cámara Gesell, en su primera declaración, no mencionó directamente el imputado le besó en la boca, solo dijo que la besó. Siendo así, solicitó que la sentencia venida en grado de apelación sea revocada, y se absuelva a su patrocinado de la acusación formulada en su contra.

b) De la Fiscal Superior: Señala que la menor agraviada indicó que el imputado la besó introduciéndole la lengua, cuando vivían en los Distritos de Pilcomayo y Cajas, y que cuando le contó de ello a su madre, tal persona no le creyó, procediendo a golpearla. La agraviada ha rendido su declaración en forma espontánea, conforme precisó el perito psicólogo, razón por la cual, no obra razones para considerar que su relato ha sido inducido por su abuela materna. En cuanto al hecho de que la menor agraviada primero señaló que fue besada por el acusado “*dos días*”, y luego relató que fueron en tres

ocasiones; tal hecho, en virtud a lo indicado en el Recurso de Nulidad N° 442-2018 HUÁNUCO, y en consonancia al delito que nos convoca, resulta irrelevante al ser un dato periférico que no forma parte del aspecto sustancial. Respecto a las tres garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, se aprecia que, respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, no obran medios probatorios que acrediten tal extremo; la menor agraviada en su relato rendido en Cámara Gesell, no indicó que odie al imputado; la testigo (C), quien es abuela de la menor agraviada, mencionó que antes de los hechos, no tuvo ningún problema con el acusado; de igual modo, el acusado quien se negó ante el juzgado de primera instancia rendir su declaración, a nivel preliminar mencionó que, con la menor agraviada ha mantenido una relación buena, sin problemas, y que la trató como a su propia hija. Respecto a la verosimilitud, la declaración de la agraviada, se corrobora con la declaración testimonial de su abuela (D), con el relato del perito psicólogo(E), con el “Acta de Audiencia Oral”, de fecha 3 de febrero del año 2017, celebrado en el Expediente N° 1085-2017-0-1501-JR-FC-04, ante el Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo, donde el Juez de Familia, al haber advertido indicios del delito de actos contra el pudor, remitió los actuados a la Fiscalía para el trámite respectivo. También se verifica el cumplimiento de la garantía de la persistencia en la incriminación, pues la agraviada, siempre señaló que fue besada por el acusado. Siendo así, solicita que la sentencia venida en grado de apelación, sea confirmada en todos sus extremos.

c) Del actor civil: Indicó que ninguna reparación civil ayuda psicológica, emocional y moralmente a una niña, víctima de actos contra el pudor. De la declaración de la menor agraviada, no se aprecia odio al imputado, pues, según la psicología, por su edad de 9 años, sólo puede sufrir temor y pánico, mas no odio. Por tanto, peticona que la sentencia, materia de apelación sea confirmada, y que la Sala Penal Superior, se pronuncie además sobre la reparación civil que fue fijada en la recurrida en S/.3 000.00 soles, pese a que solicitó S/. 15 000.00 soles, como su pretensión civil, teniendo en cuenta que la abuela de la menor agraviada, es analfabeta, y que la terapia psicológica particular cuesta S/. 100.00 soles, por lo que, en tres meses, equivaldría a S/. 3 000.00 soles,

III. ANÁLISIS DEL CASO MATERIA DE APELACIÓN

PRIMERO: Por el principio de “*tantum apellatum quantum devolutum*” el Órgano Jurisdiccional revisor que conoce de la apelación solo debe avocarse a aquello que le es sometido en virtud del recurso.

Igualmente, el artículo 409.1º del Código Procesal Penal, confiere a la Sala Superior Penal competencia para resolver solamente la materia impugnada, así como, para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el apelante.

En tal sentido, al no apreciarse ningún causal sustancial de nulidad en la sentencia materia de grado, la presente Sentencia de Vista, estará circunscrita sólo a analizar los agravios aducidos por la parte apelante.

SEGUNDO: Antes de examinar los agravios impugnatorios, debemos citar los hechos materia de acusación fiscal (conforme se precisó en la sentencia recurrida), que versan del siguiente modo:

“**Circunstancias Precedentes:** Que la menor agraviada (B) conjuntamente con su madre sus hermanos menores Vivian con su padrastro el ahora procesado (A) desde el año 2012 en el distrito de Pilcomayo, y desde enero 2017 se fueron a vivir a la Av. Camino de los Incas s/n del distrito de San Agustín de Cajas – Huancayo.

Circunstancias Concomitantes: En esas circunstancias se imputa al procesado haber realizado actos libidinosos contrarios al pudor en reiteradas ocasiones en agravio de la menor agraviada (B).

Así, cuando vivían en el Jr. Los Incas y el pasaje San Pedro del distrito de Pilcomayo el denunciado (A) aprovechando su condición de padrastro de la menor agraviada, y que esta además de encontrarse sola en su domicilio la beso en la boca en tres ocasiones es así que para perpetrar el delito en agravio de la menor en las tres ocasiones

el procesado la llevo a su cuarto luego la tiraba en su cama y la besaba introduciendo su lengua en la boca de la menor.

Asimismo, en enero del 2017, cuando se fueron a vivir a la Av. Los Incas s/n del distrito de San Agustín de Cajas –Huancayo el procesado nuevamente aprovechando que la menor agraviada se encontraba con su hermanito menor (también hijastro del denunciado) pues su madre salía a vender polos al mercado, ingresaba al cuarto de la menor y aprovechaba para besarla, luego de ello le pedía que no cuente lo sucedido a su mama, sin embargo sobre estos hechos la menor agraviada le conto a su madre , quien lejos de creerle la agredió físicamente señalándole que estaba mintiendo.

Circunstancias posteriores: Posterior a ello, con fecha 28 de enero del 2017, en circunstancias que la abuela materna de la menor Aponte a su domicilio al momento de retirarse y despedirse de la menor agraviada, esta, le conto llorando que su padrastro siempre la besaba y por ello ya no quería vivir en dicho lugar, por lo que, la abuela de la menor decidió denunciar los hechos ante el Ministerio Público.”

TERCERO: El problema que se presenta en los delitos sexuales por sus especiales características criminológicas, en agravio de menores de edad, como acontece en la presente causa penal, es que no hay más testigos, que la propia víctima del delito, pues son ilícitos penales cometidos -conforme precisó la Corte Suprema de Justicia en el fundamento octavo del Recurso de Nulidad N° 246-2015 LIMA-, en la clandestinidad; sin embargo, tal circunstancias no es óbice para dictar una sentencia absolutoria, por cuanto -acorde precisa el fundamento jurídico 10, del Acuerdo Plenario N° 2-2 005/CJ-116, al no regir el antiguo principio jurídico “*testis unus testis nullus*”, la declaración de la agraviada, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando cumpla con las siguientes garantías de certeza: “a) *Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.* b) *Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de*

aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”.

CUARTO: En el caso *sub judice*, respecto a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, este presupuesto se cumple, pues, de autos no existen medios probatorios, que acrediten que entre la agraviada y el imputado, antes del evento ilícito, haya existido relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otra que haya incidido en su declaración; sino que, *contrario sensu*, obra la declaración preliminar de (madre de la agraviada) admitido como medio probatorio documental de oficio, del cual se tiene el siguiente relato: “9. Para que diga: Durante dicho periodo de convivencia, ¿cómo era la relación entre su pareja (A) y la menor (B) DIJO: Que, a mi hija siempre la trataba bien, no tenía ningún de diferencia con ella, pese a que no era su hija (...)”.

La defensa técnica recurrente indicó que la declaración inculpativa de la agraviada, ha sido efectuada por el resentimiento, enemistad y otros afectos de rechazo que tiene tal persona hacia el imputado. En efecto, del “Acta de audiencia oral” de fecha 03 de febrero del 2017, emitida por el Cuarto Juzgado de Familia, en el Expediente N° 1085-2017-0-1501-JR -FC-04, y de la declaración del perito Psicólogo , quien practicó a la menor agraviada el protocolo de pericia psicológica N° 008244-2017-PSC, se aprecia que la menor agraviada presenta tales sentimientos en contra del imputado; pero lógicamente – a nuestro criterio– como resultado del evento ilícito que sufrió.

Los sentimientos circunscriptos a la posible existencia de móviles espurios para inculpar al encausado (A), por parte de la menor agraviada de iniciales N.E.O.T, – conforme indica el quinto fundamento de derecho de la Casación 1394-2017 PUNO⁷– deben ser evaluados en función a las circunstancias anteriores al hecho punible, y no las situaciones posteriores que devengan del hecho punible. Siendo así, resulta racional que la menor agraviada posea tales sentimientos en contra del acusado, como resultado al hecho ilícito que sufrió.

⁷ “QUINTO. Que en los delitos sexuales, por sus especiales características criminológicas, de ser delitos de clandestinidad, la declaración de la víctima tiene una especial relevancia.

No obra ningún medio probatorio que asevere que antes del evento ilícito, la menor agraviada sostenía tales sentimientos en contra de su agresor, para considerar que su declaración inculpativa fue rendida por otros móviles espurios.

El abogado recurrente, a través de su escrito de apelación sostuvo (abuela de la agraviada) “*no tenía una buena relación*” con el imputado, ni con (madre de la agraviada); por lo que a su razonamiento, el presupuesto en análisis, no se verificaría.

El fundamento jurídico 10, del Acuerdo Plenario en comento, respecto al presupuesto de la ausencia de incredulidad subjetiva, es claro al señalar que ello se debe evaluar en función a que: “*(...) no existan relaciones entre **agraviado e imputado** basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza*”; y no señala que se debe verificar tales relaciones entre el imputado y los testigos, o entre los testigos del proceso penal (como refiere el apelante, al alegar que no existe una buena relación familiar entre la madre, y la abuela, lo cual, además carece de sustento objetivo, pues la declaración preliminar de la madre, quien asevera tal situación, no está corroborada periféricamente con otros medios de prueba, para entregarle énfasis probatorio); por cuanto, el relato de la víctima, cuando es única testigo directo del *actum illicitum*, cobra mayor predominancia, sobre las demás pruebas testimoniales, que sólo poseen un carácter valorativo periférico, para corroborar o descartar las afirmaciones de la víctima.

En cuanto a la Disposición Fiscal N° 2-2016, citado por el apelante, para considerar que la denuncia por violencia física y psicológica seguida en contra del imputado en perjuicio de la agraviada, fue archivada; ha sido valorado por el Juzgado de primera instancia del siguiente modo: “*Se evidencia la Disposición fiscal N° 02-2016 (...) declaró que no procede formalizar y continuar investigación preparatoria contra **otra persona acusada** por el delito de Violencia Física y Psicológica en agravio de la menor y otro, evidenciándose que esta investigación fiscal según los considerando es contra el acusado pero concluye con otro nombre de imputado.*” Tal apreciación valorativa resulta acertada, pues sobre dicha persona, no versa el presente caso penal, ni mucho menos sobre el marco fáctico de tal investigación fiscal, por cuanto el delito que nos convoca, versa sobre un hecho de actos contra el pudor, y no sobre violencia física o psicológica.

Respecto a la **verosimilitud** de la declaración de la menor agraviada vertido en Cámara Gesell, apreciamos que esta garantía también se verifica, así pues **lo relatado por la agraviada** referente a que el imputado la besó introduciendo su lengua a su boca, en tres ocasiones en su domicilio que estuvo ubicado en el Distrito de Pilcomayo, y una vez, en su vivienda ubicada en el Distrito de San Agustín de Cajas, llevándole a su cuarto, situándola sobre su cama, en circunstancias que su madre, se iba a vender “polos”, dejándola en compañía del imputado, quien es su padrastro, y su hermano menor (de la agraviada); lo cual, le contó a su madre, quien no le creyó, sino que optó por golpearla con un palo; **tal manifestación se corrobora periféricamente** con la declaración testimonial de su abuela Fausta Fernández Aponte, quien señaló que cuando fue a la vivienda de la menor, ésta le contó que el acusado la besaba, y que en tal circunstancia, el hermano menor de la agraviada -que también es su nieto-, reafirmó tal hecho, al señalarle que el imputado besaba a la agraviada, y que él, la defendía (a la agraviada) con escoba “*cuando la llevaba a la cama besando*”. Asimismo, en cuanto al lugar y tiempo en el cual, la agraviada fue besada por el imputado, se tiene la declaración preliminar de su madre, quien mencionó que habían ocasiones en que dejaba a la menor agraviada, en compañía de su hermano menor, al cuidado del acusado, pues los días domingos iba a la “*feria de Huancavelica*” a vender ropa “*cuando tenía mercadería*”, Igualmente, obra el “Acta de audiencia oral” de fecha 03 de febrero del 2017, emitida por el Cuarto Juzgado de Familia, en el Expediente N° 1085-2017-0-1501-JR-FC-04, mediante el cual, se dictó medidas de protección a favor de la menor agraviada, en contra del imputado; en dicho medio probatorio -además- se precisa que el “*psicólogo del equipo multidisciplinario*” refirió que la menor agraviada, producto de los actos de agresión que recibió de parte del imputado (su padrastro), presenta características post traumáticas, que afronta un estado de vulnerabilidad, percibe al imputado como maltratador, contra quien posee una alta carga tensional; en dicha prueba documental (conforme se aprecia de quinto acápite resolutivo) el A quo del citado Juzgado de Familia, al haber advertido la comisión del hecho ilícito que nos convoca, remitió los actuados al Ministerio Público, señalando que: “*Quinto.- Remítase todo lo actuado a la Fiscalía Penal Corporativa que corresponda, en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° de la Ley N° 30364, publicada en “El Peruano” el 23 de noviembre del año 2015, y por el presunto delito de actos contra el pudor contra(A), en agravio de la menor (B)i*”.

Aunado a dichos medios probatorios, también fluye la declaración del perito Psicólogo Carlos Moisés Ávila Benito, quien practicó el protocolo de pericia psicológica N°

008244-2017-PSC, concluyendo que la agraviada: *“presenta trastorno emocional y de conducta producto del medio familiar en el que vivía y situación vivida con su padrastro”*; dicho perito precisó que la declaración de la agraviada es espontánea y coherente, y sostuvo que la menor posee trastorno emocional por la agresión que sufrió de parte de su padrastro, y en razón a que su madre no le cree *“lo que habría sucedido”*; esta prueba testimonial, ratifica lo manifestado por la agraviada de la agresión que vivió de parte del imputado, y confirma que su madre, no le creyó lo que le contó (respecto a que había sido besada por el acusado).

Al respecto, el abogado apelante alegó que el perito psicólogo, no indicó qué tipo de agresión sufrió la agraviada de parte del imputado. El fundamento 17 y 31° del Acuerdo Plenario 4-2015/CJ-116 precisa: *“(…) las opiniones periciales no obligan al Juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica (…) el Juez, en suma, no está vinculado a lo que declaren los peritos; él puede formar su convicción libremente. (…) se reconoce al órgano jurisdiccional la facultad de realizar la conjunta valoración de la prueba, que permite estimar eventualmente que la verdad del hecho no es la que aparece expuesta por la prueba pericial sino la que ofrecen otros medios probatorios (…) 31° (…) el análisis crítico del testimonio es una tarea circunstancial a la responsabilidad de valorar y resolver de los jueces, cuyo criterio no puede ser sustituido por especialistas que sólo pueden diagnosticar sobre la personalidad en abstracto, pero no sobre su comportamiento en el caso concreto, por lo que el informe psicológico sólo puede servir de apoyo periférico o mera corroboración –no tiene carácter definitivo- pero no sustituir la convicción sobre la credibilidad del testigo(…) que el juicio del psicólogo sólo puede ayudar al juez a conformar su criterio sobre la credibilidad del testigo (…) el informe pericial no puede decir, ni se les piden que lo hagan, si las declaraciones se ajustan o no a la realidad, lo cual es tarea del órgano jurisdiccional.*

Siendo así, debemos dejar bien en claro que la labor del perito psicólogo dentro del proceso penal, sólo se ciñe a brindar apoyo periférico al Juez, para que emita una decisión, y no, puede determinar si hubo o no delito; motivo por el cual, todo su relato y los resultados del protocolo de pericia psicológica N° 008244-2017-PSC, que practicó a la menor agraviada, deben ser evaluados en conjunto con los demás medios probatorios, para arribar a una conclusión; por tanto, lo cuestionado por el apelante, en cuanto a que el perito no precisó qué tipo de agresión sufrió la menor agraviada de parte del acusado,

consideramos que, tal postulación deviene en irrelevante, pues, la respuesta a tal cuestión, obra en la declaración de la menor agraviada, y de la testigo de los cuales se aprecia que el acusado agredió a la agraviada al besarla, conducta ilícita que evidentemente provocó trastorno emocional en la menor, conforme se tiene de los resultados del protocolo de pericia psicológica N° 008244-2017-PSC, elaborado por el perito antes mencionado, quien se ratificó del contenido y suscripción de tal documento.

Otro extremo cuestionado es que, la menor agraviada en la Cámara Gesell, “*en su primera declaración*”, no mencionó directamente que el imputado la besó en la boca, -sino que según el apelante- solo dijo que la besó; tal aseveración también resulta carente de sustentó fáctico, pues, la menor agraviada, frente a las preguntas abiertas y aclaratorias, que le efectuó el perito psicólogo precisó en forma espontánea que el acusado la besó introduciéndole su lengua; así pues señaló: “*(...) porque me pegaba mucho mi padrastro me besaba (...) me besaba por acá, me metía su lengua (...) me besó (...) en mi boca*”.

Igualmente, la defensa técnica apelante, consideró que el protocolo de pericia psicológica N° 008244-2017-PSC, practicado por el perito psicólogo, carece de preeminencia probatoria, por cuanto, arribó a la conclusión de que la agraviada presenta trastorno emocional, pero no determinó la metodología de cómo arribó a dichos resultados. Dicha postulación del recurrente igualmente resulta intrascendente, pues, en la citada pericia (que fue aludido por el perito en su declaración ante el Juzgado de instancia) se precisa que se usó los siguientes instrumentos y técnicas psicológicas: “*entrevista psicológica, observación de la conducta, la familia de corman, test de la familia, la figura humana de K. Machover, test de Bender*”; extremo ratificado por el perito aludido, quien en juicio oral, refirió que utilizó técnicas para practicar la pericia citada.

Cabe acotar que el hecho de que los resultados de la pericia referida no le sean favorables a la parte imputada, de ningún modo puede ser considerado como el hecho de que, la pericia psicológica N° 008 244-2017-PSC, fue elaborada sin la metodología científica correspondiente.

Para el abogado apelante no se puede establecer qué circunstancia causó en la agraviada el trastorno emocional, pues, según refirió la menor agraviada, fue maltratada por el acusado (su padrastro) y su madre. Tal circunstancia, a criterio de esta Sala Superior, no

relega la imputación fiscal, pues, según el perito, la agraviada sufre de trastorno emocional, por dos motivos, por la agresión que sufrió de parte del inculpado, y porque a su madre, a quien la visualiza como agresiva, no le cree “*lo que habría sucedido*”; lo cual, contrastado con la declaración de la menor agraviada (quien relató que el acusado la besó, y que le contó ello a su madre, quien lejos de creerle lo manifestado la golpeó) nos permite colegir, que el estado emocional que afronta la menor agraviada, aunado el maltrato que recibió de parte del acusado, y de su madre, devienen del hecho ilícito, que es materia de acusación fiscal.

El recurrente considera que la agraviada ha rendido su declaración influenciada por su abuela, y que –citando el relato del perito argumentó que- no existe prueba que acredite que la agraviada no haya sido inducida en su declaración. Estas postulaciones sólo derivan de una apreciación subjetiva, que no está sustentada de forma objetiva, en medios probatorios; pues, el perito sostuvo que, la declaración de la menor agraviada es coherente y espontánea; de lo cual, a criterio de esta Sala Superior, es suficiente para establecer que el relato de la agraviada, no ha sido inducido ni influenciado por ninguna persona.

Otro cuestionamiento del apelante, es que la menor agraviada, no precisó qué sucedió antes, durante y después que el imputado la besara, no puntualizó cuántas veces, y en qué lugares fue besada por el acusado; a criterio del apelante, la agraviada fue inducida para rendir su declaración.

A la agraviada por la edad, que tenía durante la perpetración del evento delictivo, así como por la magnitud del hecho ilícito que sufrió psicológicamente, no se le puede exigir que detalle con rigurosidad, todas las circunstancias anteriores, y posteriores al hecho ilícito desplegado en su agravio, y cuántas veces, y dónde fue ultrajada por el imputado; por cuanto, en la parte sustancial de cómo fue víctima de actos contra el pudor ha sido coherente y clara en precisar tal atingencia (pues precisó que el acusado la besaba en su vivienda cuando su madre se iba a vender “*polos*”, para lo cual, la recostaba sobre su cama), manifestación que ha sido válidamente corroborado y contrastado por el Juzgado de primera instancia, con todos los medios probatorios citados en la recurrida; este criterio ha sido esbozado por Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad 31752015, Lima Sur, que en su sumilla, precisa: “*En los delitos de violación sexual de menor de edad, la valoración de la declaración de la agraviada como prueba capaz de*

desvirtuar lo presunción de inocencia que ampara al procesado, no implica que deba tener por ciertas todas y cada una de las afirmaciones que ésta vierta en su declaración, en tanto que dada la naturaleza del delito, no se exige exacta rigurosidad en todos los datos circunstanciales en torno al hecho ilícito, aunque sí en lo sustancial.”; así como en la Casación N° 13942017 Puno, que en su quinto fundamento, menciona: “Exigir a una adolescente la precisión del número de veces y una detallada indicación de la forma en que fue ultrajada, es un requerimiento impropio que no tiene en cuenta el conjunto de traumas que una violación genera y la intensidad de la afectación síquica que produce, en la que tiene una importancia decisiva la estructura de la personalidad de la víctima y el contexto socio cultural. La coherencia interna del testimonio, por tanto, no puede negarse (...).”

Asimismo, el abogado recurrente indica que la declaración de Fausta Fernández Aponte, resulta irrelevante, por cuanto, cuando declaró ante el Juzgado de primera instancia, no señaló con exactitud la fecha en que la menor agraviada fue evaluada, por el Juzgado de Familia. Tal situación, a criterio de esta Sala Superior, deviene de un dato periférico, que su precisión, carece de relevancia para refutar la tesis fiscal.

De otro lado, la defensa técnica en la audiencia de apelación, refiriéndose al “Acta de audiencia oral” de fecha 03 de febrero del 2017, emitida por el Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo, en el Expediente N° 1085-2017-0-1501-JRFC-04, indicó que la menor agraviada, ni su abuela, denunciaron el hecho ilícito que es materia de análisis de la presente causa penal. Este argumento, no es de recibo por este Colegiado Superior, pues, si bien, en dicho medio probatorio, no se menciona expresamente lo manifestado por la defensa técnica recurrente, empero, en forma tácita sí se alude a los hechos que son materia de acusación fiscal, pues, de no ser así, el Juez del Juzgado de Familia referido, no habría remitido los actuados a la Fiscalía, en contra del imputado por la comisión del delito de actos contra el pudor, en perjuicio de la menor agraviada (conforme se aprecia de la parte *in fine* de dicha prueba documental).

Siendo así, esta segunda garantía de certeza se cumple, al ser la declaración de la agraviada coherente, sólida, y por estar rodeada de medios probatorios, que periféricamente corroboran sus afirmaciones.

En cuanto a la **persistencia en la incriminación** de la declaración de la menor agraviada, este presupuesto también se verifica, puesto que la agraviada, durante todo su relato brindado ha indicado que fue besada por el imputado, conforme se tiene del “Acta de Entrevista Única” de la agraviada en Cámara Gesell y la declaración de su abuela.

Por tanto, la declaración de la agraviada, al cumplir copulativamente con las tres garantías de certeza antes mencionadas, y al estar respaldada por una serie de pruebas de carácter personal y documental que todas ellas apuntan a una misma dirección incriminatoria, es válida para desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia que le asiste al imputado, y por ende, para imponer una sentencia condenatoria en su contra, al haberse verificado que actuó dolosamente en la comisión del delito de actos contra el pudor, en perjuicio de la menor agraviada, aprovechando de su condición de padrastro.

CUARTO: Por lo referido en los acápites anteriores, arribamos a la conclusión de que los agravios expresados por la defensa técnica del sentenciado, resultan insubsistentes, por lo que resulta pertinente confirmar la sentencia venida en grado de apelación, al encontrarse debidamente motivada, y al no encontrarse en ella, razones o motivos substanciales para declararla nula o revocarla.

QUINTO: Finalmente, respecto a los argumentos esgrimidos por el actor civil, de que esta Sala Superior, modifique el monto fijado por concepto de reparación civil en la sentencia materia de grado, debemos indicar que, tal pedido carece de legitimidad, pues es adverso al principio de “*tantum apellatum quantum devolutum*”, y a lo estipulado en el inciso 1, del artículo 409° del Código Procesal Penal, que sólo confiere a la Sala Superior Penal, la competencia para resolver la materia impugnada.

IV. DECISIÓN:

Estando a las consideraciones fácticas y jurídicas glosadas; la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo, en uso de sus atribuciones que le confiere la ley y la Constitución Política del Perú.

RESUELVE:

CONFIRMAR la Sentencia emitida a través de la resolución N° 5, de fecha 17 de julio del año 2019, que resuelve: “**ENCONTRANDO PENALMENTE RESPONSABLE** a

(A), como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, en agravio de la menor (B); se le impone OCHO AÑOS Y SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD”; con lo demás que contiene, y los devolvieron; notifíquese conforme a ley. Interviene como Ponente el Señor Juez Superior (J)

N T E N C I A	CALIDAD		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	DE		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA		
	SENTENCIA			

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i>

			<p>pena</p>	<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación</p> <p>De la</p> <p>Reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>

5.Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.***Si cumple**

Sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p>

E N T E N C I A	DE		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
	SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	

			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la pena	1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i>

			<p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.<i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>

				5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera

antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]=Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39o40 =Muy alta

[25 - 32]=Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 =Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16= Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el

Cuadro5. **Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,

presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable en estudio		Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
				Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva		1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta						
			Introducción						X	[7-8]						Alta
			Postura de las partes						X	[5-6]						Mediana
							[3-4]	Baja								

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy baja

6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS Se realiza por etapas 6.1.

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7 Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva		1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta	[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
		Introducción					X		[7-8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy Alta					
							X		[25-32]	Alta					

60

		Motivación del Derecho					X		[17-24]	Mediana						
									[9-6]	Baja						
									[1-8]	Muy Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta						
							X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
		Aplicación de la motivación de la decisión					X		[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						

Anexo 5. Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N ° 03339-2017-42-1501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN – HUANCAYO. 2022** se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad. Satipo 30 de mayo 2022

Satipo 29 de julio del 2022



Vitte Ricse, Jhoey Ivar

DNI N° 46981514